

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TEMA:

**“La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado
Civil Permanente de Tumbes, 2022**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor. Bach. Jhon Sleiter Peralta Matamoro

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TEMA:

“La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022”

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Presidente) _____

ORCID: 0000-0002-2715-6385

Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla (Miembro) _____

ORCID: 0000-0002-9858-9583

Mg. Hugo Chanduví Vargas (Miembro) _____

ORCID: 0000-0002-7655-8487

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TEMA:

“La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022”

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma.

Bach. Jhon Sleiter Peralta Matamoro (Autor)

ORCID: 0009-0001-2347-5135

Mg. Hugo Valencia Hilaes (Asesor)

ORCID: 0000-0002-1529-9012

Tumbes, 2023

CERTIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

MG. HUGO VALENCIA HILARES

Docente adscrito al Departamento de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNTUMBES.

CERTIFICA:

Que, el informe de tesis denominado "**La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022**"; presentado por el bachiller en Derecho, Jhon Sleiter Peralta Matamoro, identificado con DNI N°70788765 y con Código de Estudiante N°070202171, ha sido asesorado y revisado por el suscrito; por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, informe que se presenta para su aprobación y revisión correspondiente a cargo de los Órganos pertinentes.

Tumbes, 26 de junio de 2023



MG. HUGO VALENCIA HILARES
ASESOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintitrés, a las 19:00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado mediante la **Resolución Decanal N° 145-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; de 20 de marzo del 2023, integrado por el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Perez con DNI N° 10813859 en su condición de presidente, Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla con DNI N° 00255937 (miembro), Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 (miembro) y Mg. Hugo Valencia Hilares con DNI N° 00326525, vocal - asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **“La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022”**, ejecutada por el Bachiller **Jhon Sleiter Peralta Matamoro**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62° y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El Presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al Bachiller **JHON SLEITER PERALTA MATAMORO** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

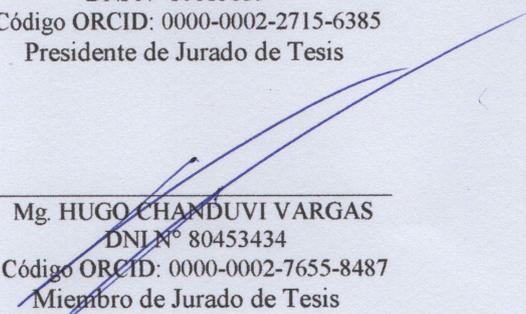
Luego de la sustentación de tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65° del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena () y Sobresaliente (X).

Por tanto, el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 50 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ
DNI N° 10813859
Código ORCID: 0000-0002-2715-6385
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA
DNI N° 00255937
Código ORCID: 000-0002-9858-9583
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
DNI N° 80453434
Código ORCID: 0000-0002-7655-8487
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. HUGO VALENCIA HILARES
DNI N° 00326525
Código ORCID: 0000-0002-1529-9012
Vocal - Asesor de Tesis

“La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022

por Jhon Sleiter Peralta Matamoro



Fecha de entrega: 21-jun-2023 08:58a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2120332896

Nombre del archivo: DE_LA_ORALIDAD_EN_EL_JUZGADO_CIVIL_PERMANENTE_DE_TUMBES,2022.pdf (1.23M)

Total de palabras: 34186

Total de caracteres: 192999

“La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	vsip.info Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	vbook.pub Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1%
5	www.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.cientifica.edu.pe Fuente de Internet	<1%



9	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
12	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
14	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
15	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
16	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad de Málaga - Tii Trabajo del estudiante	<1 %
18	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jovane', is written over the bottom right portion of the table, specifically overlapping the text for item 19.

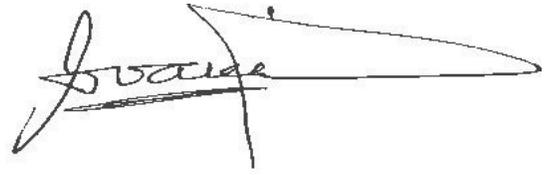
20	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
21	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
22	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
23	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1 %
30	revistas.unife.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	semilleroderechoprocesal.udp.cl Fuente de Internet	<1 %

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jovane", is written over the right side of the table row for item 30.

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Garcia', with a long horizontal stroke extending to the right.

DEDICATORIA

Como punto de partida, quiero agradecer a mis padres por todo su amor, apoyo y sacrificio durante mi formación profesional como estudiante de Derecho en la UNTUMBES; y, ellos siempre han sido mi roca y han creído en mí, incluso cuando yo no era capaz de hacerlo. Gracias por enseñarme el valor del trabajo duro y por ser un ejemplo a seguir, esto es por ustedes.

Quiero agradecer a mi hermana por estar siempre cerca de mí en los altos y bajos, por escucharme, y brindarme ánimos cada vez que le comentaba sobre el proceso de trabajo; no podría haber hecho esto sin ti.

Asimismo, no podría haber completado esta tesis sin el invaluable apoyo y orientación de mi asesor Mg. Hugo Valencia Hilares; su enseñanza, paciencia y dedicación han contribuido para que esta investigación sea la mejor.

También quiero dedicar este trabajo de investigación a cada uno de los docentes que tuve el honor de conocer durante mi vida académica en la UNTUMBES; sus enseñanzas perduraran en mí, hasta el final de mis días.

Por último, pero no menos importante, quiero dedicar esta tesis al amor de mi vida. Gracias por estar a mi lado durante todo este proceso, por apoyarme en todo momento. Tu amor y apoyo significan todo para mí y estoy muy agradecido por tenerte en mi vida.

Esta tesis es para todos ustedes, con amor y gratitud.

Atte: El autor.

AGRADECIMIENTO

Es relevante para mi persona expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido a la realización de esta tesis; especialmente al Mg. Hugo Valencia Hilares, quien se desempeñó como mi asesor de tesis; a Gabriel Peralta Tripul, quien me motivó en todo momento a iniciar este proceso de investigación; y, a los miembros integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de quienes aprendí muchísimo durante mi periodo de prácticas.

Asimismo, me gustaría agradecer a una destacable amiga; su entusiasmo y apoyo me ayudaron a perseverar en cada etapa del camino. Gracias por compartir tus ideas y conocimientos conmigo, y por ser un apoyo emocional importante en todo este camino.

Por otro lado, quiero agradecer a mi familia y amigos del Team Madagascar por su amor, apoyo y aliento en todo momento; sus palabras y su confianza en mí, fueron un gran impulso en momentos de duda y cansancio.

Finalmente, agradezco a todas las personas que han sido parte de este proceso, por su guía, apoyo y motivación en la realización de esta investigación; su ayuda ha sido esencial para el éxito de mi trabajo, y estoy profundamente agradecido por todo lo que han hecho.

Atte: El autor.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Bases teóricas.....	15
2.1.1. Sobre el proceso civil Peruano.....	15
2.1.2. El proceso civil por audiencias; concepto y estructura.....	17
2.1.3. Características del proceso civil oral.....	23
2.1.4. Principios procesales de la oralidad civil.....	25
2.1.5. Sobre el Modelo de Gestión de Despacho Judicial Corporativo: Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y sus principios administrativos	29
2.1.6. Sobre el Modelo de Gestión del Caso (Case Management) y los acuerdos procesales	33
2.2. Antecedentes	35
2.2.1. Antecedentes Internacionales:	35
2.2.2. Antecedentes Nacionales:	37
2.3. Definición de términos básicos:	45
III. MATERIALES Y MÉTODOS (METODOLOGÍA).....	48
3.1. Enfoque:.....	48
3.2. Método de investigación:	49
3.3. Tipo:	49
3.4. Diseño:	49
3.5. Población, muestra y muestreo:	49
3.6. Técnica, instrumentos y métodos utilizados en la recolección de datos:	50
3.7. Plan de procesamiento y análisis de datos:	52
3.7.1. Fase analítica descriptiva:	52
3.7.2. Fase analítica inferencial y explicativa:.....	52

3.7.3. Análisis de datos:.....	53
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	54
4.1. Resultados	54
4.2. Discusión.....	67
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES.....	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	54
Tabla N°2	55
Tabla N°3	57
Tabla N°4	58
Tabla N°5	59
Tabla N°6	60
Tabla N°7	61
Tabla N°8	62
Tabla N°9	63
Tabla N°10	64
Tabla N°11	65
Tabla N°12	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N°1.	54
Figura N°2.	56
Figura N°3.	57
Figura N°4.	58
Figura N°5.	59
Figura N°6.	60
Figura N°7.	61
Figura N°8.	62
Figura N°9.	63
Figura N°10.	64
Figura N°11.....	65
Figura N°12.	66

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 01: “Guía de observación”	83
Anexo 02: Expedientes tramitados y resueltos bajo la implementación de la oralidad por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.	84
Anexo 03: Matriz de Consistencia.....	119
Anexo 04: Operacionalización de las Variables.....	120
Anexo 05: Recopilación de datos en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes del 16 de mayo de 2023	121

RESUMEN

La investigación denominada “La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022”, fue desarrollada con la finalidad de determinar la eficacia de la oralidad en los procesos civiles tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes durante el periodo 2022, se utilizó una metodología con enfoque cuantitativo, toda vez que su desarrollo se basa en términos porcentuales, el método de investigación es de hipotético – deductivo, de tipo básica, ya que estudia el funcionamiento de un tema específico, con un diseño de investigación no experimental al realizarse sobre una situación existente. La población materia de análisis fue constituida por el total de expediente resueltos por el Órgano Jurisdiccional durante el año 2022, con una muestra de 17 expedientes resueltos tramitados en la vía del proceso de conocimiento y abreviado, con un muestreo no probabilístico por conveniencia, al considerarse el total de expedientes ingresados durante el periodo de estudio. Asimismo, la técnica utilizada fue la observación aplicando como instrumento una “Guía de observación”. Con los resultados del presente estudio se determinó que la implementación de la oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022; no resultó ser eficaz, porque se observó el poco aprovechamiento de las herramientas dispuestas en el cuerpo normativo respectivo, esto es, la propuesta de acuerdos procesales, la participación de los sujetos intervinientes en la fijación de puntos controvertidos, y el desarrollo de la etapa conciliatoria en la audiencia preliminar.

Palabras Claves: Oralidad, conciliación, fijación de puntos controvertidos, acuerdos procesales, eficacia, proceso civil, participación activa del Juez, proceso de conocimiento, proceso abreviado.

ABSTRACT

The investigation called "The effectiveness of the implementation of orality in the Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022", was developed with the purpose of determining the effectiveness of orality in civil processes processed by the Juzgado Civil Permanente de Tumbes during the period 2022, a methodology with a quantitative approach was used since its development is based on percentage terms, the research method is hypothetical - deductive, of a primary type, since it studies the functioning of a specific topic, with a research design non-experimental when performed on an existing situation. The population subject of analysis was constituted by the total file resolved by the Jurisdictional Body during the year 2022, with a sample of 17 files processed through the knowledge process and abbreviated, with a non-probabilistic sampling for convenience, considering the total number of records entered during the study period. Likewise, the technique used was observation applying an "Observation Guide" as an instrument. With the results of this study, it was determined that the implementation of orality in civil processes of the Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022 didn't turn out to be effective, because the little use of the tools provided in the respective normative body was observed, that is, the proposal of procedural agreements, the participation of the intervening subjects in the establishment of controversial points, and the development of the conciliation stage at the preliminary hearing.

Keywords: Orality, conciliation, fixing of controversial points, procedural agreements, effectiveness, civil process, active participation of the Judge, knowledge process, abbreviated process.

I. INTRODUCCIÓN

En la época de la aparición del ser humano, esto es, hace millones de años, el hombre aún se encontraba en una fase evolutiva, y aplicaba la acción violenta y directa para resolver las controversias surgidas entre los sujetos que atentaban contra su persona, bienes y demás; estando en palabras de Monroy Gálvez (1996), quien indica que “(...) el animal humano resuelve en forma inmediata, práctica e instantánea sus conflictos intersubjetivos debido a la falta de recursos que le permitieran satisfacer sus necesidades, teniendo como instrumento exclusivo el uso de la fuerza”; debido a la escasa regulación jurídica en aquella etapa de nuestra historia, para el ser humano resultaba más accesible y justo, tomar acciones directas contra aquellos que amenazaban su tranquilidad, denominando a dichas actuaciones como “acción directa y/o autodefensa”.

En el ordenamiento jurídico peruano, debemos recordar que desde 1912 hasta mediados de 1993, estuvo vigente el Código de Procedimientos Civiles, el cual prescribía que la iniciación del proceso, era únicamente a iniciativa de las partes interesadas, a través de la interposición de la demanda. Sin embargo, al momento de llevar a la práctica lo previsto en dicho cuerpo normativo, la tramitación de los procesos resultó ser lenta y poco transparente, obteniendo consecuentemente una decisión poco confiable para los sujetos intervinientes, a pesar de contar con una fase oral, se privilegió la tramitación del proceso de manera escritural, dejando en desuso las fases orales previstas.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil de 1993, se esperaba una mejora en la administración de justicia perfeccionando la imagen institucional del Órgano Jurisdiccional, tratando de implementar medios tecnológicos de la época para mejorar las etapas del proceso establecidas previamente; sin embargo, se originaron conceptos negativos debido a la lenta administración del sistema de justicia, la poca transparencia al resolver las causas, considerando de esta manera innecesaria la realización de audiencias; privilegiándose una vez más las fases escritas del proceso.

Bajo dicho contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de sus autoridades desplegó innumerables esfuerzos para mejorar la tramitación de los

procesos judiciales; por lo que mediante Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ de fecha 09 de febrero de 2020, se aprobaron los instrumentos normativos de gestión relacionados al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; siendo esta normativa administrativa la que reforzaría los principios procesales de instrumentalización del proceso , y en especial la oralidad.

Por lo que, resaltamos la importancia de abordar este tema relativamente novedoso, manteniendo la postura que la oralidad, viene a ser aquel aspecto sustancial que permite una tramitación más célere, más confiable y transparente, logrando así que las partes tengan un contacto directo y eficaz con los Jueces encargados de emitir decisión sobre el conflicto puesto a su conocimiento a través de audiencias, y lo más destacable, sin vulnerar el derecho al debido proceso, otorgándole un mejor nivel al proceso en materia civil, consiguiendo de esta manera una mejor imagen pública a la institución – Poder Judicial- y consecuentemente, una optimización a la administración de justicia en el Perú.

En relación a lo expuesto, se ha creído conveniente situar la presente investigación en el distrito judicial de Tumbes, específicamente en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes durante el periodo 2022; motivando a formular el siguiente problema general ¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta ser eficaz en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022?, acompañado del siguiente enunciado como objetivo principal, determinar la eficacia de la implementación de la oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022; y finalmente formulándonos como hipótesis general que la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes en el año 2022, si es eficaz al aplicarse en la tramitación de los procesos civiles.

Finalmente, la presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, utilizando el método hipotético – deductivo como método de investigación, siendo de tipo básica, toda vez que indaga sobre el funcionamiento de un tema específico; además de tener un diseño no experimental, ya que no se realizó una manipulación en las variables propuestas; por otro lado, la técnica a utilizada fue la observación, y como instrumento de investigación la guía de observación, el cual fue dirigido al análisis de los casos recaídos en expedientes tramitados ante

el Juzgado Civil Permanente de Tumbes bajo la implementación de la oralidad durante el periodo 2022, permitiéndonos de esta manera contribuir a la comunidad estudiantil y jurídica a la investigación de temas relacionados al mejoramiento del sistema de administración justicia en el Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Sobre el proceso civil Peruano

En opinión del maestro Deivis Echandía, H. (1999), “el proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado”; en ese sentido, un proceso vendría a ser el conjunto de acciones que realizan los sujetos procesales, esto es, demandante y demandado; además, de las propias actuaciones que puede desplegar el Juez durante la tramitación de la causa conforme a las facultades reconocidas en el ordenamiento jurídico procesal con la finalidad de dar respuesta a la situación controvertida y/o a la incertidumbre jurídica puesta a conocimiento.

Por su parte Monroy Gálvez, J. (1988), “el proceso civil es fundamentalmente un fenómeno social. Esto significa que más allá de cualquier tipo de aproximación - científica o clásica- al proceso civil, éste es un conjunto de reglas de conducta social, es decir, un conjunto de formas de comportarse en un determinado ámbito: El judicial”. De igual manera, Rioja Bermúdez, A. (2014), expone que “El proceso civil, por tanto, es no solo un sector de la realidad, sino también de la actividad entendida como realidad determinada por la acción humana”; es decir, el proceso civil tiene como punto de partida la iniciativa de parte, materializada en la interposición de la demanda, la cual es desplegada por el demandante, siendo la persona que recurre a la entidad competente con la finalidad de recibir una decisión justa y en respeto a lo dispuesto en la normativa vigente.

Desde la posición de Deivis Echandía, H. (1999), “el proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen de él, cómo de los particulares que lo ventilan”; por lo tanto, el objetivo primordial del proceso civil es asegurar la correcta resolución de los conflictos expuestos ante el Órgano Jurisdiccional, siendo el Juez, la persona capacitada para analizar y resolver la situación realizando una correcta interpretación de la normas contempladas en el cuerpo normativo.

Ahora bien, en el caso del ordenamiento procesal peruano, Pineo Aubián (2016) expresa que: “en el actual cuerpo adjetivo encontramos la regulación del proceso

de cognición desarrollado a través de las vías procedimentales del proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo, aparte de la regulación de los procesos cautelares y de ejecución”.

Bajo lo expuesto, el proceso judicial vendría a ser una serie de procedimientos que se llevan a cabo gracias a la intervención de las partes procesales, y el Juzgador a cargo, con la finalidad de otorgar una decisión capaz de solucionar una incertidumbre jurídica y/o un conflicto de intereses, teniendo en cuenta las normas vigentes y la valoración subjetiva del Magistrado respecto a los medios probatorios presentados por los intervinientes, conllevando a que se emita una resolución justa con arreglo a ley.

2.1.1.1. Clasificación de los procesos civiles

Para abordar este apartado debemos tener en consideración los distintos aspectos que se pueden tomar en cuenta para una correcta clasificación en cuanto al proceso civil se refiere, es por ello, que Águila Grados, Guido (2010) nos presenta lo siguiente:

- a) Según el Código Procesal Civil;** este cuerpo normativo realiza una clasificación tradicional entre los procesos contenciosos y no contenciosos; sin embargo, dicha clasificación a consideración del autor se encuentra obsoleta, toda vez que, para la existencia de un proceso, se requiere necesariamente la existencia de un conflicto.
 - a. Procesos contenciosos;** son aquellos procesos que resuelven un conflicto de intereses. En palabras de Carnelutti (1944), “la finalidad de este tipo de procesos es terapéutica o represiva según la naturaleza de la litis”.
 - b. Proceso no contencioso;** en este tipo de procesos existe una ausencia de litis, es decir, su finalidad es resolver una incertidumbre jurídica, con el ánimo de garantizar la certeza y justicia. Por su parte Carnelutti (1944) rescataba su función preventiva de litigios.
- b) Según la doctrina;**
 - a. Procesos de cognición;** en estos procesos se parte de los hechos expuestos por los sujetos procesales con el objetivo de obtener el

derecho que peticionan a través de sus alegaciones. Asimismo, este proceso tiene una subclasificación, siendo la siguiente:

- i. **Proceso de conocimiento**, caracterizado por tener plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones cuya naturaleza es compleja, mayor cuantía, y una actuación probatoria ilimitada.
- ii. **Proceso abreviado**, el desarrollo del proceso esta referido a plazos y formas más breves y simples.
- iii. **Proceso sumarísimo**, aquella vía procedimental en los cuales se tramitan las controversias que requieren tutela jurisdiccional urgente, caracterizado por tener plazos muy cortos, centrándose las actuaciones procesales en una sola audiencia.

2.1.2. El proceso civil por audiencias; concepto y estructura

El proceso civil oral, también conocido como proceso por audiencias, es un proceso que se desarrolla perfectamente a través de una serie de etapas preclusivas, iniciando con una etapa postulatoria, en la cual el demandante presentará su demanda por escrito, esto es, mediante documento, y posteriormente, la contestación de la misma por parte del sujeto demandado, el mismo que puede formular excepciones, defensas previas e incluso presentar una reconvencción; para luego dar inicio a una etapa oral, comenzando con el desarrollo de la denominada “audiencia preliminar”, seguida de la audiencia de pruebas, siempre y cuando la naturaleza de los medios probatorios la habiliten, y finalmente el pronunciamiento de sentencia, la cual puede ser expuesta en audiencia o, por lo contrario, el Juez se permite unos días posterior a la realización de la audiencia para emitir dicho pronunciamiento por escrito.

Para Rioja Bermúdez, A. (2020), “las actuaciones son eminentemente orales, sin perjuicio de las de carácter escrito que se dan en la etapa postulatoria para luego permitir un mayor contacto de las partes con el juez quien dirigiendo el proceso busca bajo los principios de la oralidad lograr decidir de manera más oportuna y pronta”. Sin embargo, contar con un proceso civil oral no evita la existencia de un expediente judicial que vendría a ser el soporte histórico de lo realizado en el

proceso desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia correspondiente y su respectiva ejecución; ergo, con la implementación de la oralidad en materia civil, los plazos que precedentemente se utilizaban se ven reducidos significativamente, esto, debido a la utilización de medios electrónicos actuales que permiten la grabación de las actuaciones procesales realizadas en audiencia, las cuales si bien serán trasladadas sucintamente en un acta, el contenido esencial se encontrará grabado en audio y video en el formato previsto por la normativa.

Respecto a la estructura del proceso oral o por audiencias se compone de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N°015-2020-P-CE-PJ, en dos etapas muy bien definidas:

a) Audiencia preliminar:

Esta etapa tiene como finalidad determinar el objeto litigioso del proceso con la exposición de los alegatos de apertura y la presentación de la teoría del caso, a través de lo que se conoce como fijación de puntos controvertidos; asimismo, se permitirá fijar incluso puntos no controvertidos para un mejor resolver de la causa puesta a conocimiento, se buscará sanear el proceso, y de ser el caso declarar una relación jurídica procesal válida entre los intervinientes, y el Juez como director del proceso buscará que los sujetos procesales arriben a una conciliación y de ser positiva la respuesta, conclusión el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo con el acuerdo de las partes intervinientes. (Rioja Bermúdez, 2020)

En base a lo expuesto, se debe tener en cuenta de forma detallada las fases que conforman la audiencia preliminar, las cuales se desarrollan a partir de los artículos 38° al 45° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ de fecha 09 de febrero de 2020, siendo las siguientes:

- a. Fase 1: Alegatos de apertura;** “La audiencia sustancialmente inicia cuando el juez concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus respectivas teorías del caso, enfocándose en los aspectos centrales de su estrategia, basa en las cuestiones controversiales y demás relevantes para

la resolución del conflicto. El juez administra el uso de la palabra y evita dilaciones indebidas” (Artículo 39° de la citada resolución administrativa).

- b. Fase 2: Invitación a conciliar;** “El Juez tras la culminación de los alegatos de apertura, consultará a las partes procesales la posibilidad de arribar a una solución consensuada del conflicto (...) si las partes arriban a un acuerdo sobre el total del conflicto, tras el previo control judicial, el juez emitirá resolución aprobando el acuerdo y declarando la conclusión del proceso. Si el acuerdo es solo parcial, emitirá resolución aprobando el acuerdo, precisando las partes o pretensiones que prosiguen y continuando con el desarrollo de la audiencia” (Artículo 40° de la citada resolución administrativa).
- c. Fase 3: Saneamiento procesal;** “El juez, tras la frustración del intento conciliatorio o la conciliación parcial, proseguirá con la verificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida, emitiendo resolución sobre los siguientes aspectos: a) Excepciones procesales y cuestiones previas; así como pedidos de incorporación de partes o terceros y cualquier otra solicitud afín formulada durante la audiencia; y, b) Resultado del ejercicio de la facultad de saneamiento procesal” (Artículo 41° de la citada resolución administrativa).
- d. Fase 4: Invitación a proponer puntos controvertidos;** “El juez, sólo ante la previa declaración de saneamiento procesal, invitará a las partes procesales a proponer los puntos controvertidos; a) Si todas las partes procesales proponen puntos controvertidos, opera la renuncia del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 468° del Código Procesal Civil y se prosigue con la audiencia; y, b) Si alguna parte procesal formula reserva expresa o no asiste, se emite resolución requiriéndole proponer puntos controvertidos dentro del plazo previsto en el artículo 468° del Código Procesal Civil y prosigue con la audiencia” (Artículo 42° de la citada resolución administrativa).

- e. **Fase 5: Fijación de puntos controvertidos;** “El juez, tras escuchar la propuesta de las partes procesales, emitirá resolución fijando los puntos controvertidos, en base a la prevista identificación de los hechos pacíficos y los discrepantes, evitando reproducir el pedido de la demanda” (Artículo 43° de la citada resolución administrativa).
- f. **Fase 6: Saneamiento probatorio;** “El juez, tras fijar los puntos controvertidos, emitirá resolución sobre: i) la admisibilidad de medios probatorios y fuentes de prueba ofrecidos o producidos por las partes; y, ii) el ejercicio de la facultad de iniciativa probatoria de oficio, de ser el caso (...) ante la admisión de pruebas, el juez identificará la modalidad, termino y demás pormenores vinculados con la producción, en especial, de la prueba pericial (objeto, profesional encargado y oportunidad de presentación)” (Artículo 44° de la citada resolución administrativa).
- g. **Fase 7: Convocatoria a la audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado del proceso;** “El juez, tras concluir la fase de saneamiento probatorio, evaluará la pertinencia de convocar a audiencia de pruebas o prescindir de ella, disponiendo el juzgamiento anticipado del proceso, según el párrafo segundo del artículo 468° del Código Procesal Civil (...)” (Artículo 45° de la citada resolución administrativa).

b) Audiencia de pruebas:

Esta etapa tiene por finalidad efectuar un correcto saneamiento probatorio, y posteriormente la actuación de los medios de prueba admitidos respetivamente, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, pues de ser de naturaleza documental, el Juzgador prescindirá de la realización de esta etapa, y dispondrá el juzgamiento anticipado de la causa. Asimismo, los abogados litigantes podrán presentar ante el Magistrado sus informes orales, exponiendo sus alegatos de clausura, y el Juez pueda emitir la sentencia correspondiente de manera oral, empero, posterior a la fecha de realización de la audiencia, el Juez

procederá a notificar a los sujetos procesales el contenido de la resolución respectiva.

Bajo lo expuesto, se puede advertir una clara intervención del Juez, los sujetos procesales y los abogados litigantes, cada uno de ellos asumiendo un rol importante en la tramitación del proceso y la actuación de los actos procesales fijados por el ordenamiento jurídico; así como el predominio de la palabra hablada a través de la exposición de los alegatos de apertura conjuntamente con la presentación de la teoría del caso de cada parte, y los alegatos de clausura. Por otro lado, el Juez tiene un rol protagónico, ya que será la persona investida de poder para dirigir el proceso de la manera más célere y transparente posible, permitiendo la concentración de actos procesales en el mayor número posible de actuaciones con la finalidad de brindar a los sujetos intervinientes una decisión conforme a Derecho, debidamente motivada y con las garantías procesales reconocidas.

En ese sentido, Canavi, R. (2020), manifiesta que “en la redacción dada por el Decreto Ley N°25940, de diciembre de 1992, el Código Procesal Civil de 1993 estructuró un proceso por audiencias, esto es, un modelo de procedimiento en que destacaba particularmente la concentración de actos procesales, a través de dos audiencias: Una primera, regulada en el artículo 449°, dirigida a actuar los medios probatorios concernientes a las excepciones y, de ser el caso, sanear el proceso; una segunda en que se buscaba promover la conciliación entre las partes y, de no haberla, se procedía a la “fijación de puntos controvertidos” y “saneamiento probatorio”. Todo ello de acuerdo a los artículos 468° al 472° del Código Procesal Civil; y finalmente, una tercera, la audiencia de pruebas, que se convocaba solo cuando existían medios de prueba por actuar, o alternativamente, cuando existía declaración de rebeldía y la resolución que declara el saneamiento del proceso; sin embargo, en este nuevo modelo procesal oral viene inspirado fundamentalmente en el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica que influenció buena parte de las reformas en Latinoamérica.

Por otro lado, Polanco Gutiérrez (2020) expone que; “el artículo II del Título Preliminar del CPC consagra que la dirección del proceso está a cargo del Juez,

con responsabilidad por la demora; no solamente ello, la última parte del artículo V de la citada norma obliga al Juez como director a reducir los actos procesales, sin afectar el derecho al contradictorio, y a través de los auxiliares bajo su dirección tomas las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del litigio que tiene que resolver”. En ese sentido, conforme a las facultades otorgada al Juzgador a través del artículo 51° del Código Procesal Civil, y los artículos 5° y 6° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, permite que sea la persona investida de poder para que en su condición de Juez actúe como director del proceso; y así estos sean tramitados y resueltos en el menor tiempo posible.

Sumado a ello, “el Juez puede convocar a una “audiencia preliminar” para esclarecimiento de los hechos, que le permitan sanear el proceso, fijar los puntos controvertidos, los puntos no controvertidos, realizar convenciones probatorias y procesales, y finalmente, admitir los medios probatorios para su posterior actuación”¹.

No obstante, en palabras de Rioja Bermúdez (2020), “la idea de implementación de la oralidad tiene por objeto atacar un sistema ya desfasado que a la postre ha venido a poner de manifiesto un servicio de justicia acabado, lento, desastroso, inerte a los cambios a las necesidades y requerimientos actuales; así como también advertir la introducción de cambios legislativos sin un análisis profundo de la realidad vigente importando modelos que no han sido la solución”. Asimismo, el referido autor manifiesta: “No se ha percatado ni aprendido de la experiencia de nuestro originario Código Procesal Civil de 1993, un Código plasmado de oralidad, en la que se fijaron aquellos principios que sustentaban este sistema; sin embargo, no fueron tomados en cuenta, dejándose de lado la participación y labor del Juez como director del proceso, la dilación innecesaria de los procesos y de las actuaciones procesales, la falta de aplicación de las medidas disciplinarias por parte del Magistrado, marcaron actitudes que desdecían la oralidad del proceso civil”.

¹ *Ídem.*

Otro punto importante, sobre el derecho a ser oído, es decir, el derecho a una audiencia justa, como se ha indicado preliminarmente, en materia civil está regulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla de manera clara y expresa la aplicabilidad de este derecho en materias civiles. (Villadiego Burbano, C, 2010). En ese sentido, la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano trae consigo una serie de momentos considerados históricos desde la entrada en vigencia del Código Procesal Civil de 1993, el cual con miras a mejorar y brindar mayor celeridad a los procesos judiciales debido a la falta de recursos y falta capacitación de Magistrados no logró conseguir los objetivos planteados; razón por la cual el Poder Ejecutivo en junio de 2008 expidió el Decreto Legislativo N°1070, ocasionando que se suprimiera la audiencia de conciliación, debido a la obligatoriedad de que los sujetos procesales previo a incoar un proceso hayan conciliado extrajudicialmente; ante ello, desapareció no sólo el momento en que el Juez buscaba que las partes pudieran conciliar, sino también la fase oral para delimitar los hechos y calificar las pruebas.

Bajo dicho contexto, se concibió a las audiencias como un obstáculo para la celeridad del proceso, convirtiendo el proceso con predominancia escrita; estableciéndose los siguientes actos procesales: Como punto de inicio, luego del saneamiento, el Juez otorgaba tres días a las partes para que propongan puntos controvertidos, y luego, el Juez los fijaba, conforme a lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil. En esa misma resolución, el Juez debe programar la audiencia de pruebas o, en todo caso, disponer el juzgamiento anticipado, iniciando el plazo para sentenciar sin perjuicio de la posibilidad de que las partes ofrezca un informe oral, estando a lo dispuesto en el artículo 473° del Código Procesal Civil.

2.1.3. Características del proceso civil oral

Para Pajuelo Cabanillas, J. (2022), “La oralidad civil es una metodología donde lo sustancial es generar audiencias que produzcan información depurada y de calidad, que luego permitan al juez decidir mejor y en menos tiempo”. En ese sentido, este nuevo mecanismo cuenta -entre otras- con las siguientes características relevantes:

a) La intervención de las partes, los abogados y el Juez; Sobre el particular, desde el punto de vista de Rioja Bermúdez, A. (2020), “existe un punto del proceso en el que las partes y los abogados tienen la oportunidad de tener un contacto directo y personal con el juez, ante quien presentan oralmente las pretensiones formuladas en la etapa escrita”.

Por lo tanto, el juez podrá reunirse con las partes y discernir las necesidades, premuras y muchas otras circunstancias que le permitan extraer aquel “valor agregado” de la información expuesta en los actos postulatorios, con la finalidad de contar con datos relevante, precisos y claros que permitan crear convicción en el Juzgador para emitir una decisión conforme a lo actuado durante la tramitación del proceso o, de ser el caso, poder concluir el proceso por haberse arribado a un acuerdo conciliatorio. Siguiendo con dicho razonamiento, se tendría un proceso más vívido, es decir, con acciones más reales, limitando el rol inerte de lo expuesto por escrito como mecanismo que contribuya a comprender las necesidades y urgencias de los sujetos procesales.

b) El dominio de la palabra hablada; el referido autor señala que, “si bien existe una fase previa en la cual predomina la escrituridad y está dada por la etapa postulatoria; luego de ella todo se desarrolla mediante la palabra hablada, sustento de la oralidad en la que hay una participación activa de todos los sujetos procesales intervinientes”, es decir, se requiere de más preparación por parte de los sujetos procesales, pues, no pueden limitar sus actuaciones a simples declaraciones, sino por el contrario; deben probar, argumentar y convencer al juez de que su verdad tiene respaldo probatorio con la finalidad que su verdad sea puesta de manifiesto en la sentencia. Sumado a ello, lo que se necesita es fluidez en el proceso, un diálogo constante entre las partes para esclarecer los hechos y descubrir la verdad de la situación.

c) La dirección del proceso; “Las partes son sin duda los actores principales del proceso, pero no se les puede dejar a su discreción qué acciones se toman en ese proceso. Los debates necesitan

moderadores, gente que conozca el proceso, la doctrina y la jurisprudencia; cualquier situación que se presente durante la etapa del proceso oral puede ser resuelta rápidamente”. (Rioja Bermúdez, A., 2020)

d) Concentración del proceso; Coincidentemente, una de las principales características de proceso oral en materia civil, es la concentración de actos procesales, de manera que en la denominada audiencia preliminar se pueden conocer los distintos actos que subyacen en el proceso. Entre otras cosas, una característica que claramente equivale a una sola audiencia. Por su parte, Rioja Bermúdez (2020), expone que, “Las formalidades de las diversas actuaciones se ven supeditadas a un acto en el cual de manera oral se van a desarrollar para arribar de la manera más inmediata posible a la sentencia con la intervención de los diversos sujetos procesales. No más aplazamientos, no más notificaciones devueltas y programaciones y reprogramaciones de actos”; razón por la cual, es indispensable la participación activa de las partes en el desarrollo de las actuaciones procesales desarrolladas en la audiencia preliminar, máxime, es la posibilidad que tienen para poder alegar sustento a sus pretensiones, antes que el Juez emita su decisión.

2.1.4. Principios procesales de la oralidad civil

En palabras de Rioja Bermúdez (2017), “los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso”. Al respecto, se conoce que el proceso civil Peruano cuenta con principios procesales, los cuales se encuentran regulados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil; no obstante, al implementarse un proceso por audiencias a través de la oralidad, determinados principios procesales se optimizan con la finalidad de mejorar nuestro sistema de administración de justicia.

En ese sentido, podemos mencionar que los principios procesales mejorados con la implementación de la oralidad se encuentran regulados en el artículo V del Título Preliminar del cuerpo normativo adjetivo, siendo los siguientes:

I. Principio de inmediación;

Sobre el particular, debemos tener en consideración que este principio tiene como objetivo que el Juez alcance una relación directa con los sujetos procesales; además de los medios de prueba, tales como, testigos, peritos, y demás.

En palabras de la maestra Ledesma Narváez (2015), este principio “tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes procesales y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial”; por lo tanto, se entendería que procura el contacto directo entre el Juez y los sujetos procesales intervinientes en el proceso; obteniendo de primera fuente los elementos necesarios para la resolución del conflicto.

Para Monroy Gálvez (2009), “La idea sostenida por [este] principio es que la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa”; es decir, este principio debido a su aplicación directa en la oralidad forma parte de la estructura del proceso por audiencias.

Asimismo, en concordancia con lo expuesto en la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, la inmediación “supone el encuentro real y efectivo del juez con el conflicto, las partes y los elementos fácticos, probatorios y jurídicos. Es un deber del juez, un derecho-garantía de las partes y una condición que compone el debido proceso; realiza la tutela judicial continua y efectiva, y facilita la rendición de cuentas. El juez debe utilizar en forma predominante las audiencias como medio idóneo para la gestión eficiente del caso, desarrollando bajo su esfera un contacto directo con las partes, obteniendo información de calidad, depurando elementos de juicio, resolviendo incidencias y reduciéndolos plazos para la realización de ciertos actos”.

II. Principio de concentración;

Este principio procura la disminución de actos procesales y su duración, es decir, permite que el proceso se desarrolle celeremente; de acuerdo a Falconi Puig (2010) la concentración de actos procesales limita “la interposición de recursos para que los incidentes procesales y las cuestiones accesorias sean resueltos en la decisión final. Esto se logra con mayor amplitud en los juicios orales, ya que el juicio escrito es básicamente desconcentrado”.

Por otro lado, a juicio de Monroy Gálvez (2009) “[toda] organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes - el juez - ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional”.

Al respecto, la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, prescribe que: “El juez y el personal del Área de Apoyo al Órgano Jurisdiccional deben procurar concentrar la mayor cantidad de actos o actividades en una misma oportunidad, principalmente en la programación de actuaciones y audiencias. Los secretarios deben anticipar la realización de actos procesal o trámites previos para su generación, a efectos de evitar la omisión de alguno que posteriormente genere el retraso del proceso”.

Bajo dicho contexto, podemos mencionar que la concentración de la actuación procesal permite la reducción de tiempos en cada estadio del proceso, específicamente entre cada acto procesal; trabajando conjuntamente con la aplicación del principio de inmediación, logrando que el Juez desarrolle una perspectiva detallada del conflicto para así arribar a una decisión justa y motivada de acuerdo a los estándares previstos.

III. Principios de economía y celeridad procesal;

Según Monroy Gálvez (1993), “este principio es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la

preclusión, para citar dos ejemplos. El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo”. Por lo que, a través de este principio se busca simplificar las actuaciones procesales minimizando los plazos y los recursos empleados, con el afán de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica de manera económica, rápida y reduciendo cualquier gasto y esfuerzo de cada uno de los intervinientes en el proceso.

Asimismo, en opinión de Obando Blanco (2016), mediante la celeridad procesal “se impone a los jueces el deber de realizar las actividades procesales en forma diligente y dentro de los plazos establecidos, investido de poderes de dirección del proceso e impulso procesal de oficio, que se fundamenta en la rápida definición de los procesos, asignándole incluso responsabilidad funcional, en caso de cualquier demora ocasionada por su negligencia, salvo los casos de excepción señalados expresamente en el Código Procesal Civil”.

IV. Principio de publicidad;

En relación a este principio procesal debemos ser enfáticos en indicar que nuestro Código Procesal Civil de 1993 no lo acoge dentro de su Título Preliminar; no obstante, lo podemos encontrar regulado en el artículo 139° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, que dispone: “artículo 139°; son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”. En materia civil, las audiencias en cada proceso se desarrollarán de forma pública, a menos que los Magistrados dependiendo de las características de cada caso dispongan lo contrario, a través de una resolución debidamente motivada.

Para el Maestro Monroy Gálvez (2009), “la actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quiera conocerlos”.

Por otra parte, a juicio de Morales Godos (2009), el principio de publicidad se vincula estrechamente con la oralidad en un proceso por audiencias, debido a que: “El sistema oral implica la publicidad de la causa, que se desarrolla fundamentalmente a través de las audiencias, las mismas que solo serán privadas excepcionalmente, cuando así lo juzgue el juez en razón de la naturaleza de la causa. Este hecho constituye una garantía para el ciudadano, pues el juzgador deberá actuar transparentemente, pues su conducta y sus decisiones son objeto de observación por las partes, los abogados y público en general”. En razón de vivir en un Estado Democrático de Derecho, el sistema de justicia resulta ser de vital importancia para la sociedad, y en aplicación de este principio es que la ciudadanía puede conocer la labor judicial y fiscalizarla si así lo considera pertinente.

Finalmente, la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, indica que: “El juez y el personal del Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional deben garantizar a las partes el acceso irrestricto a las actuaciones procesales, salvo las excepciones legales. Las partes y sus abogados podrán tomar fotografías de los expedientes, sin mayor restricción que observar el horario de atención y disponibilidad del personal del área respectiva”.

2.1.5. Sobre el Modelo de Gestión de Despacho Judicial Corporativo: Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y sus principios administrativos

Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral resulta ser “una unidad organizacional moderna, aplicable a los jueces especializados en lo civil que tramitan procesos bajo el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley N°27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo; y demás normas procesales conexas; basada en el modelo de gestión de despacho judicial “corporativo”, caracterizado por la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, y estructurado por el Área Jurisdiccional y el Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional (...)”.

Asimismo, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, manifiesta que el Módulo Civil Corporativo tiene en cuenta: “(i) Configuración de la estructura

institucional de la oficina judicial; (ii) Introducción de procesos orales por audiencias y de reglas y técnicas para la gestión de casos; (iii) Ajustes en los procesos de trabajo; y, (iv) Asignación de funciones operativas (...). Asimismo, expone que los objetivos planteados para lograr una mejora en el sistema de administración de justicia, se conseguirán a través de los siguientes cambios: “a) Homologación de la figura de un Juzgado Corporativo Oral Civil; b) Creación de un Comité de Jueces liderado por un Juez Coordinador; c) Separación de la estructura encargada de la Administración de los Juzgados; d) Nivelación entre responsabilidades jurisdiccionales y administrativas; e) Aumento de la cantidad, calidad y responsabilidad de las actividades administrativas, incluyendo la gestión de casos, administración de recursos humanos materiales y logísticos, apoyo en diligencia y relaciones interinstitucionales; y, f) Creación de un Juzgado Corporativo de Ejecución de Sentencias”. Bajo lo expuesto, podemos indicar que esta unidad organizacional es una excelente iniciativa para mejorar la calidad de la justicia civil en el Perú y para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Respecto al Modelo de Despacho Judicial Corporativo, conforme al artículo 2° de la Resolución Administración previamente mencionada, “es un modelo de gestión idóneo para hacer efectivas las reglas de debate del proceso civil, proceso constitucional y proceso contencioso administrativo, caracterizado por la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, la división del trabajo en el Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional con base en criterios de especialidad y el empleo masivo de la tecnología y herramientas de mejora de la gestión (...)”.

Por otra parte, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral se encuentra bajo los alcances de los siguientes principios administrativos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ de fecha 09 de febrero de 2020:

- a) **Principio de audiencia con oralidad:** “El juez deberá velar en la audiencia por la garantía de la contradicción, la igualdad de armas a través de la inmediación y la actuación personal de las partes y los abogados (...), el respeto al *por actione*, así como un marcado anti

formalismo (...) la finalidad de la oralidad es la adquisición, selección y depuración de información de mejor calidad para la solución de las controversias dada por pronunciamiento del juez (sea sentencia o por otro auto que ponga fin al litigio)". Bajo lo expuesto, este principio implica que todas las partes involucradas en un proceso deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas oralmente y públicamente ante un Juez a cargo de resolver la controversia, permitiéndole una visión completa y objetiva de la situación; logrando una decisión justa y razonable basada en los hechos y medios probatorios presentados. Siendo una garantía fundamental en el ordenamiento jurídico Peruano, asegurando un proceso justo y equitativo para los sujetos involucrados.

- b) Principio de adecuación a las innovaciones tecnológicas:** "El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral deberá adecuarse a futuros cambios tecnológicos que aporten valor a su funcionamiento". Podemos mencionar que es un concepto relacionado con la necesidad de adaptar la normativa nacional al progreso tecnológico y su impacto en la administración de justicia Peruana.
- c) Principio de servicio a la ciudadanía:** "El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral se encuentra diseñado para brindar al ciudadano un servicio ágil, oportuno, efectivo y de calidad, lo cual además permitirá impactar de manera positiva en el desarrollo del país". Consideramos que la finalidad de este principio es otorgar a la ciudadanía las facilidades oportunas para conocer un poco más de la administración de justicia, esto es, quien es el Juez a cargo, el trámite del proceso puesto a conocimiento, las diligencias llevadas a cabo y aquellas que se encuentra pendientes, y la resolución de la controversia dentro de los plazos indicados por Ley.
- d) Principio de separación de funciones:** "El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral se cimienta en una clara diferenciación y separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, con la finalidad de liberar a los jueces de estas últimas, dedicándose en forma exclusiva a la labor decisoria, el Área de Apoyo al Órgano Jurisdiccional desarrolla funciones administrativas y tramitación de los expedientes jurisdiccionales".
- e) Principio de especialización de funciones:** "El Área de Apoyo al Órgano Jurisdiccional está distribuida por sus funciones en subáreas

especializadas, a efectos que el personal asignado del Módulo se dedique a actividades concretas y adecuadas, obteniendo mayor eficacia, precisión y destreza”.

- f) Principio de unidad organizacional:** “El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en tanto integrante del Poder Judicial y de las Cortes, debe orientar su actuación a la consecución de la visión, misión, objetivos y metas institucionales”.
- g) Principio de eficacia:** “El personal del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral concentra sus esfuerzos en la efectiva y oportuna realización de audiencias y tramitación de expedientes”.
- h) Principio de eficiencia:** “La estructuración, sistemas y procedimientos del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, están diseñados para el cumplimiento de objetivos y metas mediante una distribución racional de recursos humanos, logísticos, tecnológicos, entre otros, necesarios para su operatividad”.
- i) Principio de responsabilidad:** “Los integrantes del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral cumplen de forma diligente todas las funciones asignadas en el presente Reglamento² y demás normativa que resulte aplicable, garantizando las condiciones necesarias y adecuadas para materializar la labor decisoria a cargo de los jueces que integran el Módulo”.
- j) Principio de uniformidad de procedimientos:** “El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral tiende a la uniformidad de todos los procedimientos realizados por los jueces y el personal de las subáreas de Apoyo al Órgano Jurisdiccional. Asimismo, al interior del Módulo se promueven las buenas prácticas que generan eficiencia y eficacia en la resolución de los procesos judiciales como sana competencia entre los jueces civiles”.
- k) Principio de flexibilización:** “Los procedimientos establecidos se encuentran diseñados para alcanzar los objetivos de la institución y, en específico, para alcanzar la efectiva y oportuna realización de las

² Véase en el Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Reglamento-Actuaci%C3%B3n-para-los-MCCLO-LP.pdf>

audiencias y tramitación de expedientes, por lo que los jueces y el personal de las subáreas de Apoyo al Órgano Jurisdiccional deben observarlos; sin embargo, si su observancia en determinado caso impide alcanzar los resultados proyectados, podrá apartarse y aplicar la medida que resulte más adecuada para lograr los objetivos esperados”.

l) Principio de calidad: “Las actividades realizadas dentro del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral están inspiradas en brindar una respuesta idónea a las necesidades y los requerimientos de los ciudadanos”.

m) Principio de legalidad: “Toda mejora, proceso o acción que se proponga llevar a cabo en el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral deberá asegurar el estricto cumplimiento, tanto de la normativa legal vigente, como de aquella que regule el funcionamiento de los órganos judiciales”.

Bajo lo expuesto, los principios administrativos en el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral resultan ser esenciales para garantizar un adecuado funcionamiento de dicha unidad organizacional, procurando administrar un proceso justo, eficiente, transparente y controlado al administrar un proceso llevado a cabo a través de la oralidad, generando en la ciudadanía una confianza en el sistema de administración de justicia en aplicación de las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Peruano.

2.1.6. Sobre el Modelo de Gestión del Caso (Case Management) y los acuerdos procesales

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Administrativa N° N°015-2020-P-CE-PJ de fecha 09 de febrero de 2020, “la gestión del caso supone para el juez y el personal del Área de Apoyo al Órgano Jurisdiccional, la instrumentalización de toda clase de medidas que faciliten, mejoren y optimicen el procesamiento del conflicto, su resolución y, en su caso, la realización efectiva de lo decidido”.

En este contexto, pueden realizar las siguientes actividades: “a) Adaptar el esquema de discusión a la complejidad o sencillez del conflicto, pudiendo asignar el trámite que considere más apropiado; b) Disponer o concertar agendas de trabajo, reuniones, calendarios o protocolos de actuación para procesar adecuadamente el conflicto; c) Determinar los problemas centrales del

procesamiento o dilucidación del conflicto en una fase temprana; d) Reducir o ampliar el plazo a fin de facilitar la producción de actuaciones judiciales; e) Concentrar o dispensar, desalentando la realización de actividades que aparezcan innecesarias o superfluas; f) Acordar anticipadamente convenciones probatorias, su mecánica, costos y plazos; g) Promover y fomentar las soluciones autocompositivas sobre la totalidad o parte del litigio (conciliación); h) Instrumentar las modalidades de ejecución que sean más convenientes para la realización de las decisiones adoptadas; i) Concertar con las partes procedimentales y métodos de publicidad, notificación y participación adecuadas en conflictos colectivos; y, j) Adoptar procedimientos especiales para gestionar acciones potencialmente difíciles o prolongadas que pueden involucrar problemas, múltiples partes, preguntas legales difíciles o problemas de pruebas inusuales”.

Sumado a ello, el Dr. Marco Fandiño Castro, Director de Estudios y proyectos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA, en una entrevista sostenida con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, expuso que al case management o judicial case management, como aquello “que tiene que ver con las distintas técnicas que utilizan los operadores de justicia para hacer una adecuada gestión de los procesos judiciales, principalmente civiles”. Asimismo, manifestó que. “un sistema que involucra el Case Management de alguna forma parte por reconocer que la Justicia Civiles es una justicia pública, pues la justicia civil tiene una función social, ya que, si recurrente a la vía civil es porque desean que el Estado, a través de sus autoridades, resuelvan la controversia”. Asimismo, las ideas que sirven de sustento del caso management resultan ser: “Una es la instrumentalidad del proceso, pues el proceso judicial debe ser un medio, un instrumento para poder satisfacer y tutelar los derechos invocados por las partes en el proceso, pero la última idea es la de flexibilidad que se pone en la mesa, la cual tiene que ver con concebir las normas procesales como normas que pueden ser objeto de modificaciones por las partes”.

Finalmente, el objetivo del case management para el Dr. Fandiño Castro, es que “se pueda resolver el caso de la mejor forma en términos de tiempo y costos, por lo que es importante que los operadores entiendan que las legislaciones más

modernas, en ámbitos procesales, están tendiendo hacia la incorporación de mayores niveles de discrecionalidad; a diferencia de las legislaciones antiguas que tendían a tener una sobrerregulación de las distintas etapas procesales”.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales:

Cornejo Caicedo, Yolanda Y. (Ecuador, 2018), presenta la tesis titulada: “Las técnicas de litigación oral en materia civil”, sustentada para obtener el grado de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Técnica Popular de Loja. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “Mediante la implementación del COGEP el Ecuador cumpliendo con los principios constitucionales se deja a un lado el sistema tradicional escrito para dar paso al innovador sistema caracterizado por audiencias en las que se realizan las exposiciones, alegatos y se dictamina una decisión basada en la información proporcionada por los sujetos procesales, en este contexto la litigación oral se convierte en uno de los elementos centrales del proceso que exige profesionales cada vez más preparados y competentes, como principales beneficios de estos cambios procesales se destaca la utilidad de la oralidad para mejorar la administración de justicia civil al permitir efectivizar principios de inmediación, imparcialidad, concentración, celeridad, publicidad y tutela judicial efectiva, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación, actualización profesional sobre técnicas de litigación oral, mejorar los programas de estudio para formación de los abogados litigantes y fomentar una cultura de evaluación propia entre los abogados para que mejoren su desempeño”.

Imbaquingo Esparza, Víctor H. (Ecuador, 2022), presenta la tesis titulada: “Aplicación de técnicas de litigación oral por parte de abogados litigantes en procesos judiciales civiles en el cantón Ibarra, durante el periodo comprendido del año 2017 al 2019”, sustentada para obtener el título profesional de Magister en Derecho Civil por la Universidad Técnica del Norte. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “En Ecuador entró en vigor en 2016 el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual instauró el Sistema Adversarial Oral para juicios no penales, civiles, laborales y tributarios, entre otros, y que obligó al abogado litigante el mantener

la necesidad de aplicar la oralidad como fuente primordial de defensa en este nuevo sistema. Siendo necesario contar con información pormenorizada en relación con la oralidad y a la aplicación de técnicas y estrategias que resulten efectivas al momento de defender la verdad y la justicia en un proceso, es por eso importante conocer en el desarrollo de esta investigación ¿Qué técnicas de litigación oral son las más eficaces al momento de defender un proceso civil y su aplicación? Si bien los procesos civiles y los procedimientos constantes en el Código Orgánico General de Procesos vigente obligan al profesional del derecho el mantener y desarrollar una serie de estrategias y recursos concernientes a la litigación oral, por tal razón es necesario capacitarse y pulir sus habilidades como litigantes, debiéndose estructurar debidamente sus estrategias de defensa”.

Mejía Salazar, Álvaro R. (España, 2017), presenta la tesis titulada: “La oralidad y los recursos en el proceso civil Español y Ecuatoriano”, sustentada para obtener el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “A partir de la paradigmática reforma al proceso civil austrohúngaro implementada durante la segunda mitad del siglo XIX, el concepto “oralidad” se ha convertido en el protagonista de este tipo de reformas en Occidente. Bajo este único concepto se pretende expresar mucho más que un simple modo de comunicación; tal concepto ha de entenderse contentivo de una serie de principios, reglas y formas que poseen por objetivo el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la administración de justicia. Desde la perspectiva cualitativa, se busca que el proceso se encuentre organizado de tal manera que coadyuve a la labor del juez de comprensión profunda del caso puesto a su conocimiento, de forma que su juicio pueda ser lo más acertado posible. Desde la perspectiva cuantitativa, se pretende que el proceso posea un diseño que agilice el despacho y lo torne menos gravoso para las partes involucradas. En otras palabras, se busca que en la tramitación del proceso se observen los principios de intermediación, concentración y celeridad; principios estos que han sido mayoritariamente considerados por las legislaciones y la doctrina como los informadores de una adecuada tarea de juzgamiento, desde la perspectiva procedimental. Esto se explica ya que un diálogo directo entre el juzgador y las

partes, sus argumentos y pruebas, posibilita un entendimiento más cabal del caso. Este entendimiento se facilita y sobre todo concreta, aproximando temporalmente, la realización de las distintas fases del procedimiento y arribando a una resolución del caso cercana a ellas. Garantía de lo anterior es que el proceso se encuentre diseñado con plazos razonables y que tales plazos sean observados de la manera más rigurosa posible en la práctica. Para la consecución de estos postulados resulta imprescindible que los distintos elementos que conforman el proceso se encuentren puestos a su servicio y en plena sintonía con ellos. En este punto, el elemento del proceso que adquiere un papel fundamental es la forma de comunicación de los actos procesales por la que se opte. Ciertamente la comunicación oral posee características que viabilizan una relación inmediata entre los distintos sujetos procesales, la realización concentrada de las diferentes etapas del procedimiento y un debate expedito”.

2.2.2. Antecedentes Nacionales:

Abanto Ramírez, Lesly J. & Mendoza Tairo, Majasdy M. (Trujillo, 2021), presentan la tesis titulada: “La necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “El desarrollo de la presente investigación tuvo por objetivo determinar la necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano. Para tal fin, se efectuó un análisis del derecho comparado y nacional de manera que se pudieron identificar los factores que hasta la actualidad impiden que la oralidad sea reconocida legalmente como un principio estructural del proceso civil. La recolección de datos se hizo mediante la aplicación de entrevistas a nueve profesionales del derecho. Siguiendo el método cualitativo, las respuestas fueron procesados en tablas comparativas conforme a si aporte a cada uno de los objetivos propuestos. Los resultados obtenidos permitieron concluir que Existe la necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano tal y como ya se ha dado en los procesos penales y laborales. Urge tanto oralizar el proceso civil que los propios jueces especializados, aun pese a no existir una norma que incluya a la oralidad como principio del proceso civil, ya vienen con mucho esfuerzo y muy

poco presupuesto, realizando algunos actos como la mesa de partes virtual, la casilla electrónica, el expediente judicial electrónico, la identificación biométrica, el remate judicial electrónico, los cuales dan cuenta que la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano es solo cuestión de tiempo”.

Arana La Riva, María B. & Gamboa Altamirano, Lucelia K. (Trujillo, 2021), presentan la tesis titulada: “La instauración del régimen de oralidad en los Juzgados Civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “La presente tesis se titula “LA INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN DE ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA LIBERTAD COMO PROPUESTA PARA UN PROCESO JUDICIAL CÉLERE”, la cual se ha orientado a enriquecer el debate nacional sobre la reforma de la justicia civil desde un enfoque práctico; contribuyendo así al fortalecimiento de la reforma procesal civil, más concretamente en relación a la oralidad, acerca de su conveniencia, oportunidad o, incluso, necesidad. En ese sentido la pregunta norteadora que guiará de la presente investigación es la siguiente: ¿Es la implementación de la oralidad en el proceso civil, a través de la audiencia preliminar, puesto en marcha en los Juzgados Civiles de La Libertad por medio del Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles, la solución los problemas de celeridad del proceso civil en el referido distrito judicial?, siendo así, el carácter de esta investigación es cualitativo; por lo que no abordará la problemática con el planteamiento de hipótesis, sino de manera inductiva en el transcurso de la investigación, a través de la construcción de una teoría a partir de una serie de observaciones de la realidad objeto de estudio, haciendo uso del método inductivo. En base a ello, esta investigación iniciará con una revisión de las fuentes de información sobre las cuales se sustenta la investigación para poder entender la totalidad concreta de la realidad, para luego continuar con el tratamiento de esa información, lo que permitirá definir la pregunta norteadora y los objetivos de la investigación. Para analizar el problema se utilizaron los métodos sintético-analítico, método inductivo, método dogmático- doctrinario, método histórico-cronológico y el estudio de Casos. Las técnicas empleadas fueron el registro de datos, la técnica

de la observación no participante, la entrevista, la técnica de triangulación y las técnicas de fichaje y análisis y acopio documental. El marco teórico se estructuró de la siguiente manera; consta de 4 capítulos, el capítulo I sobre las definiciones de proceso, procedimiento y la oralidad como forma de comunicación procedimental; el capítulo II, versará sobre la oralidad en el proceso civil latinoamericano y el capítulo III sobre la oralidad en el proceso civil peruano, finalmente el capítulo IV desarrollará la oralidad en el proyecto piloto para la modernización del despacho judicial en los juzgados civiles. Los resultados más resaltantes se materializaron en el hecho que las respuestas de los jueces civiles entrevistados se encontraron divididas por realidades alternas dentro del mismo escenario de estudio. La conclusión más resaltante es que la efectividad de la implementación de la oralidad en el proceso civil, a través del modelo denominado de “audiencia preliminar” Juzgados Civiles de La Libertad como la solución los problemas de celeridad del proceso civil en el referido distrito judicial, dependerá de factores ajenos a los propuestos por el Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

Bustinza Espinoza, Jonás E. & Valdivia Zevallos, Norah G. (Lima, 2020), presentan la tesis titulada: “El principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano año 2020”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “Desde los inicios de la República y en armonía con los sistemas procesales extranjeros como de España e Italia, ha sido tradicional en el país el uso de la escritura para sustentar todo tipo de proceso legal en los asuntos jurídicos que se ventilan en sede judicial. Sin embargo, en los últimos años nuestro sistema judicial se ha imbuido de cambios propositivos que derivan de un proceso de modernización de la justicia, en la medida que se adoptaron nuevos procedimientos para hacer mucho más dinámico, flexible y eficaz los procesos judiciales. Dentro de dichos cambios, se ha incorporado la oralidad como principio fundamental del proceso, así también, como una técnica de litigación que favorece la aplicación de los principios de inmediación y economía procesal, al reducir sustantivamente los actos procesales, generando cambios favorables en el desarrollo de las audiencias en sede judicial; y beneficiando a los litigantes en la búsqueda de

obtener justicia a partir de una adecuada gestión del proceso judicial a cargo del magistrado. De otro lado, la oralidad genera una mayor eficacia en el comportamiento y conducta procesal de los abogados; y también los compele a tener una mejor performance como letrados a cargo de una causa, en la medida que un proceso oral demanda un mayor empleo del factor cognoscitivo, al tener que estudiar concienzudamente cada caso sometido a su defensa, lo que favorece de manera adicional, su nivel intelectual. En nuestro país, la aplicación de la oralidad en el proceso civil no está debidamente tipificado en las normas que regulan los procesos civiles sino que su empleo es una medida discrecional del Poder Judicial, quienes han adoptado la decisión de emplear la oralidad, tal como se emplea en los procesos penales y laborales entre otro, de manera que sin intervención del Poder Legislativo, nuestro proceso civil al emplear la Oralidad, está optimizando el sistema de justicia y alcanzar la solución de controversias en plazos razonables”.

Córdova Lastarria, Luis A. (Piura, 2022), presenta la tesis titulada: “La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso pre determinado por Ley”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “Nuestro estudio titulado: “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO Y LA GARANTÍA DEL PROCESO PRE DETERMINADO POR LEY”, busca demostrar que implementar la oralidad en los procesos civiles en nuestro país no ha sido dada de la mano con la Constitución política vigente. Por tal razón es que en esta tesis nos hemos hecho la siguiente pregunta: “¿De qué manera la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso pre determinado por ley, prescrito en el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política?”, frente a la que nos hemos formulado la siguiente hipótesis: “La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía del proceso pre determinado por ley, prescrito en el artículo 139, inciso 3, párrafo 2 de la Constitución Política, ya que las Resoluciones Administrativas que han servido de vehículo para tal implementación, aparte de tener un rango jerárquicamente inferior a una ley, diseñan un trámite procesal absolutamente distinto al previamente establecido por

el Código Procesal Civil (la ley)". Así mismo nos hemos formulado el siguiente objetivo general: "Demostrar la manera como la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano vulnera la garantía Constitucional del proceso pre determinado por ley". El mismo que a través de los métodos lógicos, así como con ayuda de los métodos jurídicos dogmático, hermenéutico nos han permitido concluir, entre otras cosas, que el implantamiento de la oralidad en los procesos civiles peruanos no ha respetado la garantía constitucional del procedimiento pre determinado por ley. En tal sentido, si bien la oralidad ha traído algunos beneficios a la recargada agenda jurisdiccional diaria, lo cierto es que mediante la implementación de esta oralidad se ha trastocado el Código Procesal Civil (norma con rango de ley), pues se ha alterado el trámite o procedimiento que este cuerpo legal establecía para solucionar los conflictos de intereses, conllevando a la vulneración de garantías procesales, como la del procedimiento pre establecido por ley, prescrito en el artículo 139.3 de la carta magna peruana".

Gaspar Reymundo, Alex A. (Huánuco, 2021), presenta la tesis titulada: "La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2017 a marzo de 2019", sustentada para obtener el grado de doctor en Derecho. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: "La investigación tuvo como propósito determinar en qué medida con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal, la hipótesis, con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal, el tipo es aplicada, con nivel descriptivo - explicativo, es el diseño descriptivo correlacional - no experimental, la población y muestra estuvo constituido por 722 casos ventilados en el juzgado civil, 8 casos con la aplicación de principio de oralidad, 20 casos con sistema escritural y 15 jueces civiles, las técnicas, el análisis documental, el fichaje y las entrevistas, los resultados nos indican que, el modelo escritural es un proceso largo y tedioso; lo cual por experiencia propia se puede afirmar que hay procesos que duran años, en la cual los únicos perjudicados son las partes procesales e inclusive la administración de justicia, con la experiencia en Arequipa ha quedado demostrado el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles. Asimismo, la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso

civil; permite un mejor tratamiento de la información aportada por las partes procesales, coadyuva la celeridad procesal, maximiza los principios y plazos procesales; la misma que ha quedado demostrado en el proceso penal y laboral. En conclusión, habiéndose superado el modelo tradicional de escrituralidad, por una más ágil y dinámica del proceso las partes procesales contarán con la decisión judicial que resuelve sus conflictos en un tiempo más corto, celeridad procesal y se evita todos los mecanismos dilatorios a que están acostumbrados los abogados y litigantes, esto significa que la oralidad en el campo civil sería un modelo procesal de avanzada”.

Guidiche Quiroz, Lizbeth J. (Lima, 2022), presenta la tesis titulada: “Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Privada del Norte. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “El objeto de la presente investigación es demostrar la forma en cómo se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano. El rol principal fue la interpretación, basándose en la comprensión que el investigador ha empleado según las informaciones/datos que se ha obtenido gracias a los expertos en el tema materia de investigación. Es una investigación de tipo cualitativa y los entrevistados fueron abogados y un juez especializado en derecho civil, penal y procesal penal, con años de experiencia laboral. La entrevista cerrada estructurada y el análisis documental son las técnicas que se emplearon y el instrumento usado fue la guía de entrevistas puesto que sirvió para esclarecer las interrogantes. Los resultados mostraron que la problemática planteada sobre la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano es una realidad que va tomando protagonismo con más fuerza por los propios jueces civiles del Perú, ante la crisis que viene atravesando el sistema procesal civil peruano. En el Perú, la aplicación de la oralidad en el proceso civil resulta inédita porque han sido los propios jueces civiles quienes la han aplicado, sin esperar la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo”.

Pacheco Orejón, Noemí C. & Magallanes Revlli, Carlos A. (Lima, 2021), presentan la tesis titulada: “La eficacia en los procesos civiles con litigación oral y expediente judicial electrónico en el distrito de Santa Anita, 2020”, sustentada

para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de Las Américas. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “La presente tesis busca como principal objetivo determinar la influencia de la eficacia en los procesos civiles y la litigación oral con expediente judicial electrónico en el distrito de Santa Anita 2020, identificando los elementos de eficiencia en los procesos civiles, combinando el análisis teórico-doctrinal de la oralidad y las tecnologías de la información en beneficio de los justiciables. En esa misma línea, se analiza como los procesos actuales imponen enormes cargas al sistema judicial peruano que requiere mayor cantidad de recursos judiciales, contraviniendo la naturaleza justa en este poder del Estado. Esta investigación emplea un enfoque de investigación básica, que a lo largo de los resultados obtenidos presenta un nivel descriptivo-correlacional, con diseño no experimental, presentando la encuesta a una población de 20 personas (entre Abogados, Fiscales y Jueces) que permitió determinar las conclusiones a la problemática planteada. Se evidenciaron de manera clara y concisa los desafíos de conciliar justicia con eficiencia en nuestro lento proceso civil, permitiendo buscar nuevas formas (innovadoras) de mejorarla con herramientas tecnológicas de información que tengan alcance masivo y ciudadano a favor del justiciable, asegurando un enfoque de los problemas reales en conflicto”.

Parillo Durand, Diana R. (Lima, 2021), presenta la tesis titulada: “El impacto en la celeridad procesal que ha tenido la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de oralidad en el distrito judicial de Arequipa, durante los años 2019-2021”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Tecnológica del Perú. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “El objetivo del presente trabajo es determinar el impacto que ha generado en la celeridad procesal la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de Oralidad en el distrito judicial de Arequipa durante los años 2019-2021. Teniendo como base los antecedentes con los que contamos respecto a la oralidad, con la clara pretensión de poder acceder en su totalidad a un proceso con audiencias que fueran dirigidas y basadas en lo hablado, lo que según la investigación asegura, podría generar un valor agregado a los actuados, ya que

se respetarían los principios de concentración, inmediación y celeridad, los cuales son garantizados con la oralidad misma. En los países donde los procesos se desarrollan con litigios orales, se tiene de conocimiento que la audiencia es el escenario perfecto para mejorar la información escrita que se presentó durante los actos postulatorios, por lo que el juez al momento de dictar sentencia lo hará teniendo mayor información y de calidad, todo ello obtenido a través del debate que inicia con la presentación de la demanda, de esta forma el problema principal del proceso queda perfectamente definido, entendiéndose de mejor manera lo escrito, puesto que la oralidad genera un claro cambio y mejora, en comparación de la clásica forma escrita de llevar los procesos, se quiere demostrar que la eficiencia es notable y asimismo la celeridad procesal es un gran aporte de la oralidad dado que los procesos se resuelven en un menor tiempo posible. El juez que basa el juicio en la oralidad sabe que la audiencia no es solo una formalidad que va dentro de los procesos, sino que es el gran escenario donde se da el debate principal para poder llegar a una sentencia debidamente motiva y con mayor rapidez”.

Phocco Fernández, Fany R. (Cusco, 2021), presenta la tesis titulada: “Eficacia de la oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020”, sustentada para obtener el título de abogado. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “La pandemia que estamos atravesando por el COVID – 2019, los usuarios presentaron malestares por los procesos judiciales civiles que se paralizaron a inicios de la pandemia por el confinamiento, distanciamiento social, que estaba acarreando un perjuicio a los justiciables, el Poder Judicial para no ser ajeno a lo que se estaba viviendo utilizó medios tecnológicos para seguir administrando justicia e ingreso la virtualidad a los juzgados. En tal sentido, la presente tesis titulada “Eficiencia de la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020”, se realizó con la finalidad de determinar sí, fue eficiente la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020 y como objetivos específicos; Establecer, sí, se desarrolló eficazmente los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en el ámbito civil de Canchis, 2020; Determinar, cómo contribuyó la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis, 2020; finalmente Identificar, el sustento normativo para la aplicación de la “Oralidad virtual en el Juzgado Civil

de Canchis, 2020”. En tal sentido la metodología es el cualitativo de tipo básico empleando la técnica de entrevistas semiestructuradas y análisis de documento”.

Reyna Vargas, Daniel A. (Piura, 2017), presenta la tesis titulada: “La oralidad en el proceso civil peruano”, sustentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Piura. Investigación que después de haber sido desarrollada presenta esencialmente lo siguiente: “La tesis tiene como objetivo determinar el concepto y beneficios de la oralidad procesal y evaluar su aplicación en la normativa procesal civil peruana. Para ello, se parte de la concepción jurídica de la oralidad y su papel dentro de la estructura dialéctica del proceso judicial y cómo la oralidad ha sido aplicada en otras latitudes. Seguidamente se tratará la evolución de la oralidad en el proceso civil de cognición peruano, comparando la estructura que tenía al darse el Código Procesal Civil con las modificaciones producidas a raíz de la Ley N°29057 y el Decreto Legislativo N°1070. Finalmente, se propone modificar el Código Procesal Civil en torno a las figuras de la audiencia preliminar y el dictado de sentencia oral en audiencia”.

2.3. Definición de términos básicos:

- a) Acuerdos Procesales.** – Aquella manifestación de voluntad emanada de los sujetos procesales para concertar acuerdos o protocolos de procesales generales o específicos para facilitar la revisión, discusión o resolución de la controversia: i) Fijación de un calendario para la realización de actos procesales; ii) Procedimiento y límite de tiempo para el descubrimiento y divulgación de elementos probatorios, entre otros. (Artículo 6° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ)
- b) Audiencia Preliminar.** - Tiene por objeto determinar el objeto de la controversia mediante la denominada determinación de puntos controvertidos y hechos no controvertidos, resolver el proceso mediante la conciliación como una forma atípica de concluir el proceso por acuerdo de las partes. (Rioja Bermúdez, A., 2020)
- c) Case Management.** – Para Zegarra Valencia, F., (2020), es “aquel que busca generar mayor eficiencia en la actividad judicial,

descargando al juez de funciones administrativas a fin de que centre su atención en la emisión de las resoluciones principales del proceso”.

- d) Código Procesal Civil.** - Es un conjunto de normas jurídicas que rigen los procesos civiles en el Perú. Esta normativa establece los procedimientos y requisitos para el desarrollo de las distintas etapas procesales, desde la interposición de una demanda hasta la ejecución de una sentencia. Su objeto es proteger eficazmente los derechos e intereses de las partes y proteger los principios y valores básicos del derecho procesal.
- e) Conciliación.** – Es una herramienta de resolución de conflictos basada en la comunicación entre las partes y el intercambio de ideas para resolver el conflicto. En este procedimiento, las partes van acompañadas de una persona externa, denominada “Conciliador”.
- f) Debido Proceso.** – En opinión del maestro Julián Pérez Porto, citado por Barranzuela Campos, E. (2018), “(...) es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”.
- g) Juzgamiento Anticipado.** - Para la maestra Ledesma Narváez, M. (2016), entendido como aquel que “sin actividad probatoria que actuar, pero sí ofrecida, el juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite”.
- h) Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral.** – “Es una unidad organizacional moderna aplicable a los jueces especializados en lo civil que tramitan procesos bajo el Código Procesal Civil (...) basada en el modelo de gestión de despacho judicial “corporativo”, caracterizado por la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, y estructura para el Área Jurisdiccional y el Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional”. (Artículo 1° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ)
- i) Oralidad.** – Para el maestro Chioyenda (1992) es “una modalidad comunicativa basada en la palabra hablada; en el ámbito jurídico, su aplicación se desarrolla en la comunicación que se establece entre el juez y los sujetos procesales en el contexto del proceso judicial”.

- j) Principio de Dirección del Proceso.** – La Resolución N°2876-2005-HC/TC determinó que “El principio de dirección judicial del proceso delega en la figura de juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta”
- k) Principio de Economía Procesal.** – En palabras de la maestra Ledesma Narváez, M. (2016), este principio “procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo”.
- l) Principio de Inmediación.** – Este principio “postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios probatorios, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego. El Juez debe hacer uso de la posibilidad que le brinda el proceso de obtener un total conocimiento mediante la percepción directa en la práctica de las pruebas, y de esta forma adoptar una decisión acertada”. (Casación N°2217-2017-LIMA)
- m) Principio de Concentración.** – Para Obanto Blanco, N. (2016) “El juez al intentar darle solución al conflicto de intereses, con relevancia jurídica, en el menor número de actos procesales, es decir, lo más pronto posible, lo que hace en realidad no es solo brindar tutela al derecho o interés material del demandante, sino que tal protección sea efectiva, o sea que se logre materializar o cumpla en la realidad”.
- n) Proceso civil.** - Es el conjunto de acciones que se tramitan ante un tribunal de jurisdicción civil, es decir, aquellas que resuelven conflictos privados entre particulares.
- o) Puntos Controvertidos.** – En opinión del profesor Carrión Lugo, J. (2000), “se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.
- p) Saneamiento Procesal.** – Desde el punto de vista de la maestra Ariano Deho E. (2013), “(...) tiene como finalidad depurar vicios y/o cualquier otra incidencia originada con posterioridad a la contestación

de demanda. (...), el saneamiento procesal impide que tales vicios o impedimentos no saltaran a la luz recién en la sentencia”.

q) Teoría del caso. - Es un método para informar al juez lo más posible sobre la posición de cada sujeto procesal, con la finalidad de crear convicción; pues, ni los hechos ni las pruebas se explican por sí mismos, el trabajo del demandante es organizar la evidencia en una declaración lógica, los hechos que la respaldan y la base legal en la que se basa su enfoque de un caso en particular.

III. MATERIALES Y MÉTODOS (METODOLOGÍA)

“La investigación organiza la metodología de estudio a partir de formas estructuradas de conocimiento a partir de hechos significativos. Asimismo, la investigación es un proceso que incluye técnicas de observación que tenga un fundamento sólido ya sea teórico o experimental para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (Sanca, 2011)

“En toda investigación cuantitativa se utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Hernández-Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014)

3.1. Enfoque:

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo; toda vez que su desarrollo se basa en términos porcentuales, dicho de otra forma, presenta una base cuantificable. En ese sentido, “el enfoque cuantitativo tiene como objetivo probar rigurosamente declaraciones generales desde un punto de vista cuantitativo a través de observaciones empíricas y experimentos en muestras grandes para probar y mejorar lo establecido; recopilando información para probar la hipótesis, basadas en medición numérica y análisis estadísticos, a fin de establecer indicadores de comportamientos y poder validar teorías”. (Gallardo, 2017)

3.2. Método de investigación:

El método de investigación que se empleó en el presente estudio es el método hipotético – deductivo; para Puebla (2010), “es uno de los métodos más aceptados en la actualidad, permitiendo plantear una hipótesis en base a los datos disponibles contrastando de esta manera a la realidad con la hipótesis”.

3.3. Tipo:

Para Vera, Castaño & Torres (2018), se denomina investigación pura, teórica o dogmática pues se centra en el desarrollo de nuevas teorías o en la revisión de las existentes, esto es, en el incremento teórico de los estudios preexistentes con el propósito de aportar en las investigaciones realizadas, en lo concerniente a la presente investigación es de tipo básica, puesto que incrementa los estudios realizados en relación a la implementación de la oralidad en el proceso civil Peruano.

Razón de ello, “el tipo de investigación es básico, ya que indaga sobre el funcionamiento de un tema específico y con los resultados que se obtengan se establecen diversas medidas al problema planteado y para usos posteriores”. (Vargas, 2009)

3.4. Diseño:

Por otro lado, el diseño de la investigación es no experimental, toda vez que, el estudio realizado es una situación existente. Asimismo, no se manipulará en ningún momento de la investigación las variables de estudios (Cortez, M. & Inglesas, M., 2004). Por lo tanto, la presente investigación es de diseño no experimental al no manipularse las variables propuestas.

3.5. Población, muestra y muestreo:

En palabras de Arias (2006), “se define como población a un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”.

En ese sentido, la población en la presente investigación se constituyó por el total de expedientes que han ingresado y fueron resueltos en materia civil por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes durante el periodo del año 2022, tramitados en la vía del proceso de conocimiento y abreviado, teniendo como criterio lo dispuesto en el artículo 37° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, “Las fases de la audiencia preliminar o esclarecimiento de los hechos sólo es aplicable en los procesos de conocimiento y abreviado”.

Para Tamayo (2006), la muestra se define como “el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada”.

En ese sentido, de la población total seleccionada, la muestra estuvo constituida por 17 expedientes resueltos durante el periodo de estudio tramitados en la vía del proceso de conocimiento y abreviado. Asimismo, dada la naturaleza de la investigación, se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia, al considerarse el total de expedientes que ingresaron durante el periodo de estudio.

3.6. Técnica, instrumentos y métodos utilizados en la recolección de datos:

De acuerdo a Vera Horna (2012), “para responder las preguntas de investigación, necesitas obtener datos fiables y válidos. Recolectar los datos significa: a) Seleccionar un instrumento de registro/medición ya existente o desarrollar uno propio; b) Aplicar el instrumento; y, c) Preparar los datos obtenidos para analizarlos correctamente”.

Asimismo, Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014) indican que “el instrumento de medición, es el recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente”. Por otra parte, los instrumentos son herramientas tangibles que utilizan para recopilar datos e información de manera efectiva mediante el uso de preguntas o elementos que requieren que el investigador responda.

Técnica; se utilizó en la presente investigación es la observación y análisis de las resoluciones emitidas en procesos tramitados bajo la aplicación de la oralidad del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Para Campos y Covarrubias, G. C. & Lule Martínez, N. E. (2012), “la observación es un procedimiento que ayuda a la recolección de datos e información y que consiste en utilizar los sentidos y lógica para tener un análisis más detallado en cuento a los hechos y las realidades que conforman el objeto de estudio, es decir, se refiere regularmente a las acciones cotidianas que arrojan los datos para el observador”.

Instrumento de recolección de datos; en el presente estudio es la Guía de Observación conteniendo los siguientes apartados: Número de expediente, demandante, demandado, materia (Ej. Reivindicación, nulidad de acto jurídico, etc.), tipo de proceso (Conocimiento y abreviado), las siete fases de la audiencia preliminar, el sentido del fallo, fecha de inicio, fecha de término, y la duración total; todo ello teniendo en cuenta los objetivos del estudio.

En ese sentido, para Tamayo (2004) el instrumento para la presente investigación es “un formato en el cual se pueden recolectar los datos en sistemática y se pueden registrar en forma uniforme, su utilidad consiste en ofrecer una revisión clara y objetiva de los hechos, agrupa los datos según necesidades específicas, se hace respondiendo a la estructura de las variables o elementos del problema”.

Por otro lado, los métodos utilizados en la presente investigación se detallan a continuación:

Método sistémico, para la elaboración del proyecto se ha organizado cronológica y estructuralmente la información a través de ideas, conceptos, y criterios relacionados a la investigación, teniendo en consideración el esquema de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes contenido en la Resolución N°0834-2019/UNTUMBES-CU de fecha 10 de julio de 2019.

Método analítico – sintético; se ha enfatizado cada uno de los tópicos relacionados al estudio, considerando la aplicación de los lineamientos para la implementación de la oralidad en el proceso civil contenidos en la Resolución

N°015-2020-P-CE-PJ; así como la precisión de conceptos utilizando argumentos jurídicos.

Método Inductivo – deductivo; se basó en la elaboración de un marco teórico teniendo en cuenta las investigaciones de diferentes autores, así como la revisión de la normativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con la finalidad de sustentar lo vertido en la presente investigación, partiendo desde lo general a lo específico.

3.7. Plan de procesamiento y análisis de datos:

En este considerando, se describen las distintas acciones a las que se han sometido los datos o respuestas recibidos: Clasificación, registro, tabulación y codificación según el caso. En términos de análisis, se definen los métodos lógicos o estadísticos para descubrir lo que revelan los datos recopilados.

Para Encinas (1993), “los datos en sí mismos tienen limitada importancia, es necesario “hacerlos hablar”, en ello consiste, en esencia, el análisis e interpretación”. En ese sentido, se ha reflexionado sobre los resultados obtenidos en el trabajo de campo, en base al problema de investigación, los objetivos, las hipótesis de estudio, y el marco teórico del estudio.

3.7.1. Fase analítica descriptiva:

En esta fase se realizó el análisis de la población conformada por 17 expedientes tramitados en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes durante el año 2022, los cuales fueron observados y registrados en el instrumento, para posteriormente dicha información ser trasladada a una hoja de cálculo en Microsoft Excel. Por otro lado, se realizaron tablas y gráficos de acuerdo a la información recabada, las variables e indicadores.

3.7.2. Fase analítica inferencial y explicativa:

En esta fase se lograron resultados en relación a las hipótesis propuestas en el estudio; la técnica utilizada ha sido el Chi-Cuadrado de Pearson, para Rodríguez (2004) “es un estadístico no paramétrico y es una potente herramienta para pruebas de significación de la hipótesis nula de independencia estadística entre

variables categoriales en tablas de contingencia”; lo cual permitió contrastar las hipótesis con los resultados obtenidos.

3.7.3. Análisis de datos:

Para conseguir un análisis apropiado en la presente investigación se empleó la estadística descriptiva e inferencial del Chi-Cuadrado de Pearson, fundamentándose en la relación existente con las hipótesis propuestas, lo cual permitió determinar el nivel de asociación presente entre las variables planteadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En la presente investigación se han analizado expedientes en materia civil tramitados en la vía procedimental del proceso de conocimiento y abreviado durante el año 2022, bajo la implementación de la oralidad por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

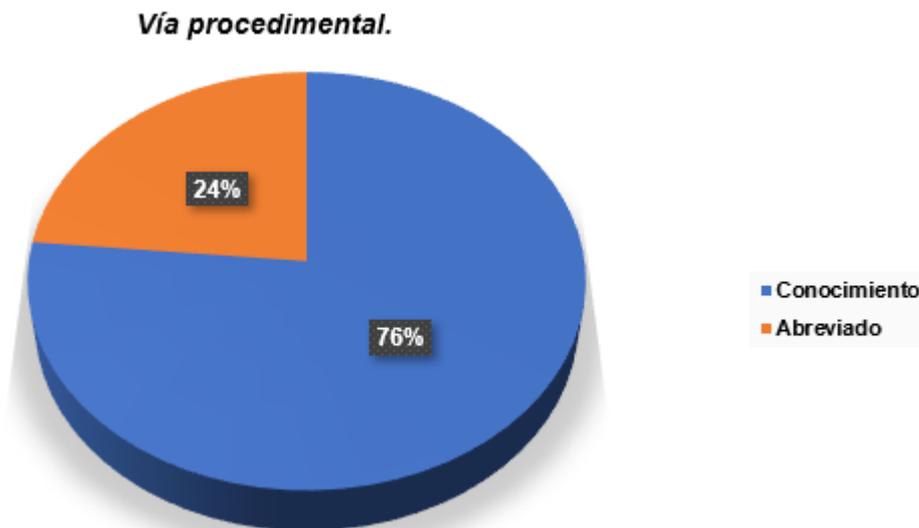
Tabla N°1

Expedientes analizados en cada vía procedimental por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

Vía procedimental.				
	CONOCIMIENTO	ABREVIADO	TOTAL	%
Total	13	4	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°1.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°1**, se evidencia que el 100% de la población estudiada corresponde a 17 expedientes; comprendidos en un 24% al proceso abreviado, y un 76% al proceso de conocimiento; todos ellos resueltos bajo la

implementación de la oralidad por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, concluyéndose que el Órgano Jurisdiccional resuelve en mayor grado pretensiones tramitadas en la vía del proceso de conocimiento.

En la **Figura N°1**, se grafican porcentualmente los datos extraídos de los expedientes tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, respecto a cada vía procedimental.

Tabla N°2

Respecto a las pretensiones puestas a conocimiento al Órgano Jurisdiccional para brindar una decisión conforme a Derecho.

Pretensiones procesales.			
	CANTIDAD	TOTAL	%
División y partición de bienes.	02	02	11.76%
Prescripción adquisitiva de dominio	01	01	5.88%
Prescripción de la acción.	01	01	5.88%
Petición de herencia.	04	04	23.53%
Reivindicación.	02	02	11.76%
Nulidad de acto jurídico.	03	03	17.65%
Obligación de dar suma de dinero.	03	03	17.65%
Mejor derecho de posesión.	01	01	5.88%
Total	17	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°2.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°2**, se muestra la cantidad de expedientes los cuales fueron objeto de investigación a través de las pretensiones procesales presentadas por los accionantes, demostrándose que el 11.76% pertenece a la pretensión de “división y partición de bienes”, el 5.88% a la pretensión de “prescripción adquisitiva de dominio”, el 5.88% a la pretensión de “prescripción de la acción”, el 23.53% a la pretensión de “petición de herencia”, el 11.76% a la pretensión de “reivindicación”, el 17.65% a la pretensión de “obligación de dar suma de dinero”, y el 5.88% a la pretensión de “mejor derecho de posesión”; siendo tramitados bajo la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes; evidenciándose que el Órgano Jurisdiccional ha tramitado en mayor grado pretensiones referidas a la petición de herencia.

En la **Figura N°2**, se muestra gráficamente los datos extraídos de los expedientes tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, respecto a cada pretensión en aplicación del Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral.

Tabla N°3

Sobre la eficacia de la fase 01: Alegatos de apertura en la audiencia preliminar, a través de la participación de los sujetos procesales.

Fase 01: Alegatos de apertura.			
	CANTIDAD	TOTAL	%
Participación de ambas partes.	9	9	52.94%
Participación de sólo una de las partes.	8	8	47.06%
Total de participaciones	17	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.



Figura N°3.

FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°3**, se observa que del 100% de los procesos examinados respecto a la participación de los sujetos procesales en la primera fase de la audiencia preliminar -alegatos de apertura-, el 52.94% contó con la participación de ambas partes; mientras que un 47.06% contó con la participación de sólo una de las partes; evidenciándose un alto nivel de participación de las defensas técnicas de los sujetos procesales que integran la relación jurídico procesal al momento de exponer su teoría del caso, enfocándose en los aspectos centrales de su estrategia.

En la **Figura N°3**, se muestra gráficamente los datos extraídos de los expedientes tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, respecto a la participación de los sujetos procesales en la intervención en la primera fase - alegatos de apertura- de la audiencia preliminar.

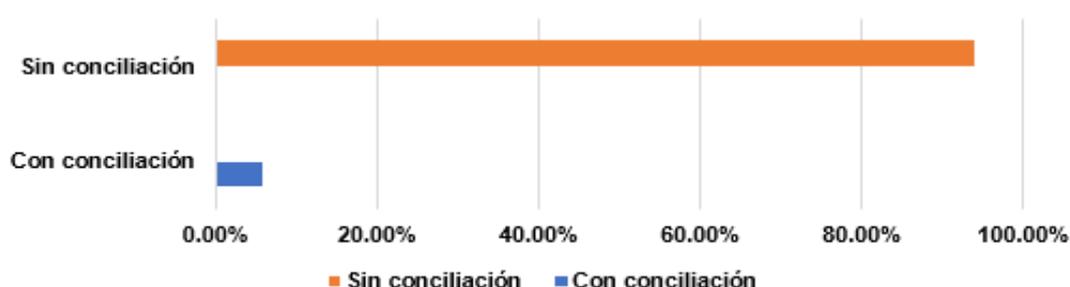
Tabla N°4

Sobre la eficacia de la fase 02: invitación a conciliar en la audiencia preliminar al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

Fase 02: Invitación a conciliar.			
	CANTIDAD	TOTAL	%
Con conciliación.	1	1	5.88%
Sin conciliación.	16	16	94.12%
Total	17	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°4.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°4**, se observa que del 100% de los procesos examinados, el 5.88% culminaron con un acuerdo conciliatorio, mientras que el 94.12% no hubo conciliación continuando con su tramitación culminando con la emisión de una sentencia; evidenciándose que el instituto procesal de la conciliación no cumple con su finalidad que es la pronta solución de la controversia a través de acuerdos pactados por las partes de forma célere y económica.

En la **Figura N°4**, se expone la distribución porcentual de la conciliación en cada uno de los expedientes resueltos durante el año 2022 ante el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

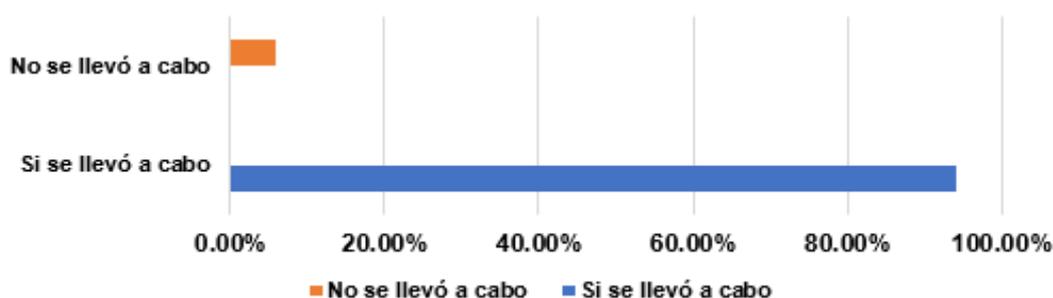
Tabla N°5

Sobre la frecuencia en que se lleva a cabo la fase 03: Saneamiento procesal en la audiencia preliminar en los procesos civiles tramitados bajo la implementación de la oralidad por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

Fase 03: Saneamiento procesal.			
	Frecuencia	TOTAL	%
Se llevó a cabo.	16	16	94.12%
No se llevó a cabo.	1	1	5.88%
Total	17	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°5.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°5**, se observa que del 100% de los procesos examinados, en el 94.12% se declaró saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida, mientras que el 5.88% no se llevó a cabo dicho acto procesal por haber concluido con un acuerdo conciliatorio.

En la **Figura N°5**, se expone la distribución porcentual del saneamiento proceso y acuerdo conciliatorio del que se obtiene como resultado que en la fase de conciliación sólo se terminó mediante acuerdo conciliatorio en un proceso, y en lo restante se declaró el saneamiento del proceso, estableciéndose que los sujetos procesales prefieren que el proceso concluya por decisión del Juez mediante sentencia.

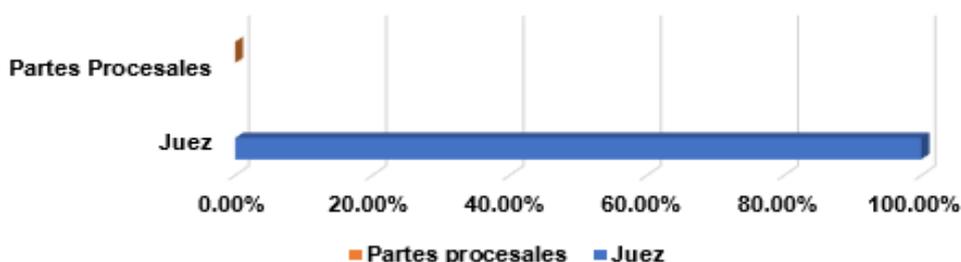
Tabla N°6

Sobre la participación de los sujetos procesales en la fijación de puntos controvertidos en la audiencia preliminar al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.			
	Frecuencia	TOTAL	%
Juez	17	17	100.00%
Sujetos procesales	0	0	0.00%
Total	17	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°6.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°6**, se advierte que del 100% de los expedientes consignados, por unanimidad equivalente al 100% quien ostenta un rol protagónico en la fijación de puntos controvertidos es el Juez; toda vez que el 0.00% representa la participación de los sujetos procesales en este acto; concluyéndose que en la audiencia preliminar las partes que integran la relación jurídico procesal no demuestran un rol participativo, observándose un bajo nivel de intervención al momento de fijar los puntos materia de análisis en el caso concreto; demostrando que prefieren delegar dicho acto procesal bajo responsabilidad del Juez como director del proceso.

En la **Figura N°6**, se muestra estadísticamente la frecuencia de participación del Juez y los sujetos procesales en la fijación de puntos controvertidos en la convocatoria de audiencia preliminar en los procesos seguidos bajo los lineamientos de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

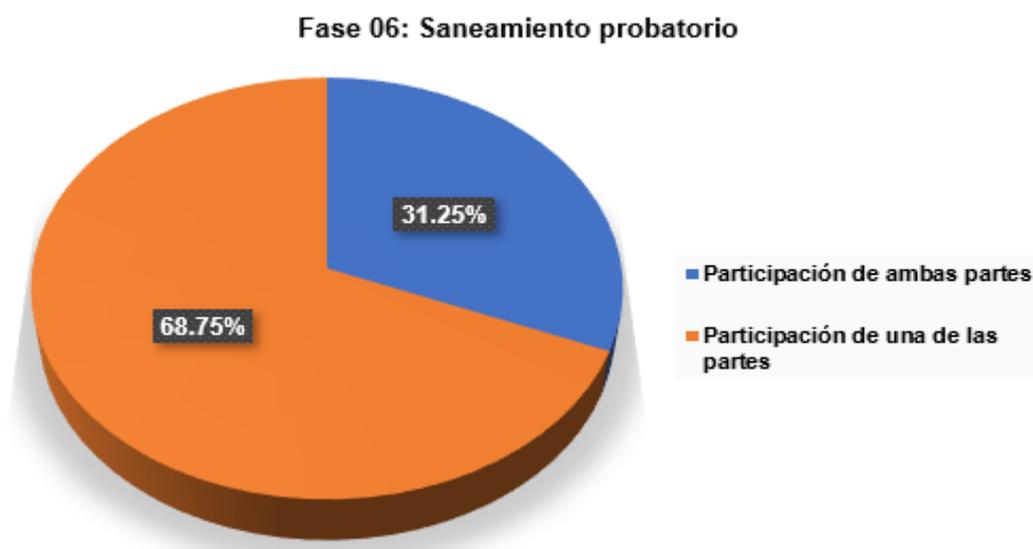
Tabla N°7

Sobre la eficacia de la fase 06: saneamiento probatorio en la audiencia preliminar, a través de la participación de los sujetos procesales exponiendo la pertinencia, idoneidad y conducencia de los medios probatorios presentados.

Fase 06: Saneamiento probatorio.			
	CANTIDAD	TOTAL	%
Participación de ambas partes.	5	5	31.25%
Participación de sólo una de las partes.	11	11	68.75%
Total de participaciones	16	16	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°7.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°7**, se observa que del 100% de los procesos examinados respecto a la participación de los sujetos procesales en la sexta fase de la audiencia preliminar -saneamiento probatorio-, el 31.35% contó con la participación de ambas partes; mientras que un 68.75% contó con la participación de sólo una de las partes al momento de exponer la pertinencia, idoneidad y conducencia de los medios probatorios ofrecidos.

En la **Figura N°7**, se muestra gráficamente los datos extraídos de los expedientes tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, respecto a la participación de los sujetos procesales en la intervención en la sexta fase - saneamiento probatorio- de la audiencia preliminar.

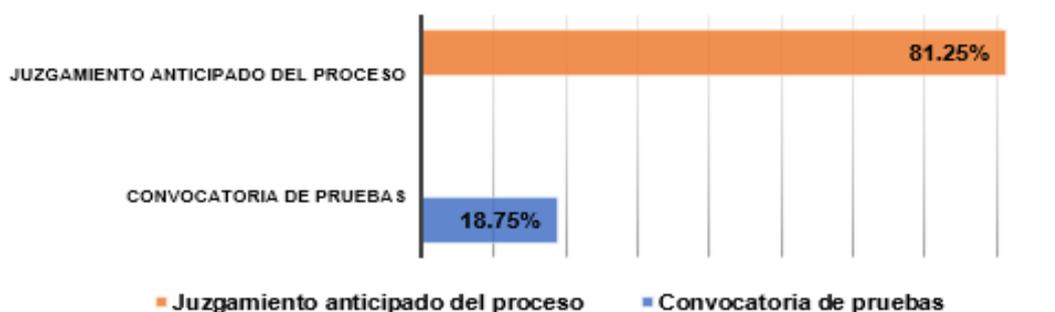
Tabla N°8

Sobre la fase 07: Convocatoria de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado del proceso, al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Fase 07: Convocatoria de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado del proceso.			
	Frecuencia	TOTAL	%
Convocatoria de pruebas	3	3	18.75%
Juzgamiento anticipado del proceso	13	13	81.25%
Total	16	16	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°8.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°8**, se observa que del 100% de los procesos examinados, en el 18.75% se convocó a audiencia de pruebas, mientras que en el 81.25% el Juez declaró el juzgamiento anticipado del proceso; concluyéndose que en los procesos materia de análisis los medios probatorios ofrecidos por cada una de las partes resultaban ser documentales que no son objeto de actuación mediante audiencia de pruebas; por tanto, correspondía al Juez emitir su sentido del fallo una vez que disponía el Juzgamiento anticipado.

En la **Figura N°8**, se expone la distribución porcentual de declaratoria por existencia de una relación jurídica procesal válida, contenida en la fase 07 del Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

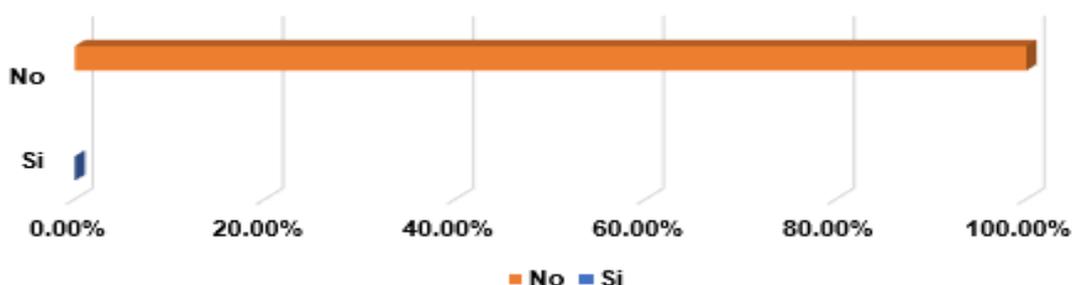
Tabla N°9

Sobre la frecuencia en la que las partes procesales proponen acuerdos procesales al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2020.

Acuerdos Procesales			
	FRECUENCIA	TOTAL	%
SI	0	0	0.00%
NO	17	17	100.00%
Total	17	17	100,00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°9.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°9**, se observa que del 100% de los expedientes analizados con la finalidad de observar la frecuencia en que los sujetos procesales proponen acuerdos procesales, por unanimidad equivalente al 100% corresponde a la no participación de las partes intervinientes en la propuesta de dicha clase de acuerdos; evidenciándose un bajo nivel de participación de las partes procesales en la fijación de un calendario para la realización de actos procesales, y/o la fijación de un límite de tiempo para el descubrimiento y divulgación de elementos probatorios previsto o posteriores al proceso.

En la **Figura N°9**, se presenta gráficamente los datos estadísticos relacionados a la frecuencia de presentación de acuerdos procesales por parte de los sujetos intervinientes en un proceso civil.

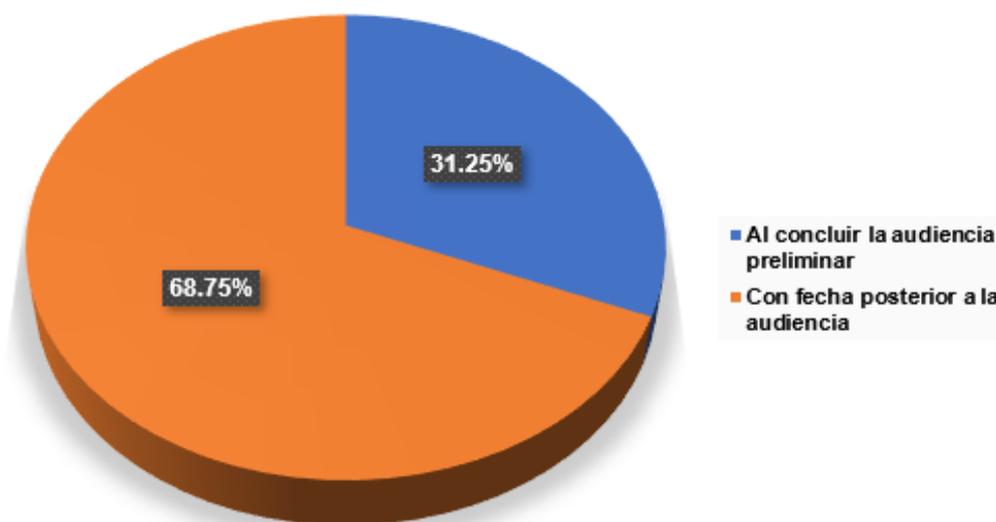
Tabla N°10

Sobre la frecuencia en que se emite sentencia al concluir la audiencia preliminar en el proceso civil, bajo la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Emisión de sentencia			
	Frecuencia	TOTAL	%
Al concluir la audiencia preliminar.	5	5	31.25%
Con fecha posterior a la audiencia.	11	11	68.75%
Total	16	16	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°10.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°10**, se observa que del 100% de los procesos examinados, en el 31.25% se emitió la sentencia respectiva en la audiencia preliminar, mientras que, en el 68.75% la sentencia fue emitida con fecha posterior a la audiencia preliminar; por lo que se puede concluir que el Juez incumple su obligación de

director del proceso al no emitir sentencia dentro de la audiencia preliminar cuando se determina el juzgamiento anticipado.

En la **Figura N°10**, se presenta gráficamente los datos estadísticos relacionados a la emisión de sentencia, esto es, al momento de concluir la audiencia preliminar o en un plazo posterior a la audiencia respectiva.

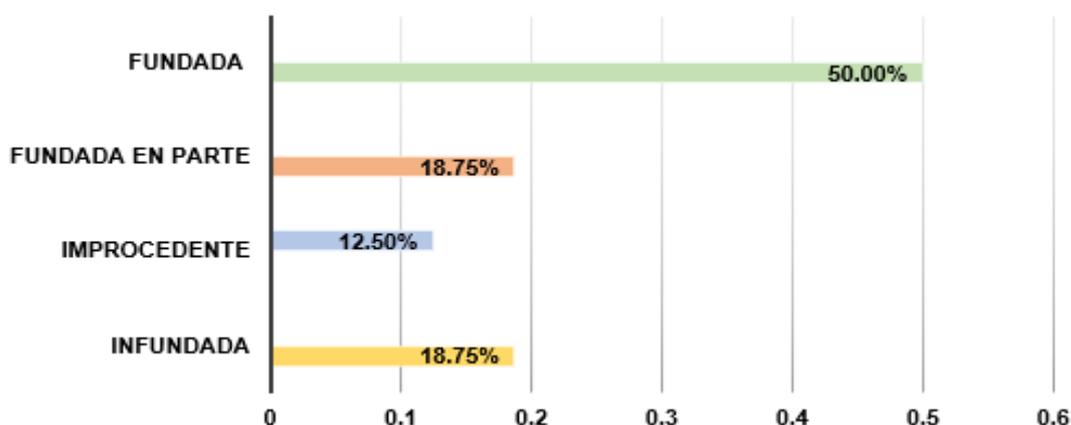
Tabla N°11

Respecto al sentido del fallo en cada uno de los expedientes analizados bajo la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Sentido del fallo			
	Cantidad	TOTAL	%
Fundada	8	8	50.00%
Fundada en parte	3	3	18.75%
Improcedente	2	2	12.50%
Infundada	3	3	18.75%
Total	16	16	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°11.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°11**, se observa que del 100% de los procesos examinados, en el 50.00% se declaró fundada la demanda, en el 18.75% se declaró fundada en parte, en el 12.50% se declaró improcedente; y en el 18.75% se declaró

infundada la demanda planteada bajo la implementación de la oralidad tramitados en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

En la **Figura N°11**, se presenta gráficamente los datos estadísticos relacionados al sentido del fallo al momento de la emisión de la sentencia.

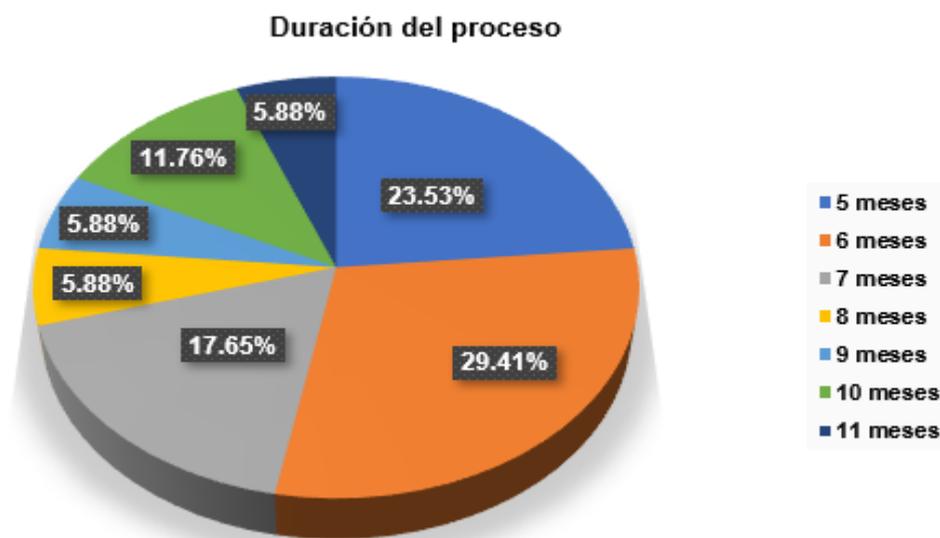
Tabla N°12

Respecto a la duración total del trámite de los procesos civiles que ingresaron el 2022, con la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Duración total			
Tiempo	Cantidad	TOTAL	%
5 meses	4	4	23.53%
6 meses	5	5	29.41%
7 meses	3	3	17.65%
8 meses	1	1	5.88%
9 meses	1	1	5.88%
10 meses	2	2	11.76%
11 meses	1	1	5.88%
Total	17	17	100.00%

FUENTE: Elaboración propia.

Figura N°12.



FUENTE: Elaboración propia; expedientes analizados del Juzgado Civil Permanente de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2022.

En la **Tabla N°12**, se observa que del 100% de los procesos examinados, el 23.53% culminó en 5 meses, el 29.41% culminó a los 6 meses, el 17.65% culminó a los 7 meses, el 5.88% culminó a los 8 meses, el 5.88% culminó a los 9 meses, el 11.76% culminó a los 10 meses, y el 5.88% culminó a los 11 meses; de los resultados antes indicados se establece en promedio que los procesos concluyen en primera instancia en 8 meses.

En la **Figura N°12**, se presenta gráficamente los datos estadísticos relacionados al tiempo de tramitación hasta la emisión de sentencia de los procesos civil al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

4.2. Discusión

Los resultados obtenidos en el presente estudio fueron obtenidos a través de la aplicación de la “Guía de Observación”, cuyo registro quedó consignado por medio de muestras fotográficas, y el respectivo llenado del instrumento de investigación.

En el caso del instrumento de trabajo utilizado, éste fue sometido al criterio del tesista y del asesor, observando y recomendando mejoras con la finalidad de asegurar la precisión de los resultados obtenidos. En ese sentido, las técnicas aplicadas contribuyeron a la realización de un análisis confiable, autenticando de esta manera la validez de los resultados obtenidos en la presente investigación.

a) En relación a lo propuesto en el objetivo específico 01, determinar con qué frecuencia las partes procesales en el proceso civil proponen acuerdos procesales al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022; advirtiéndose:

De acuerdo a la información recabada a través del instrumento de investigación, se evidencia por unanimidad del 100% que los sujetos procesales no proponen acuerdos procesales relacionados a la fijación de un calendario para la realización de actos procesales, la limitación temporal para el descubrimiento y divulgación de elementos probatorios para la resolución de la controversia. (Véase en la Tabla N°09 y Figura N°09)

Lo expuesto precedentemente se relacionada con los supuestos regulados en el artículo 4° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ que establece: “(...) b) Disponer concertar agendas de trabajo, reuniones, calendarios o protocolos de actuación para procesar adecuadamente el conflicto; (...) f) Acordar anticipadamente convenciones probatorias, su mecánica, costos y plazos; y, (...) i) Concertar con las partes procedimentales y métodos de publicidad, notificación y participación adecuadas en conflictos colectivos” en concordancia con el artículo 6° de dicha normativa; evidenciándose que un bajo nivel de participación por parte de los sujetos procesales al momento de proponer actividades procesales que permitan una adecuada resolución del conflicto puesto a conocimiento al Órgano Jurisdiccional; asimismo, tampoco se advirtió que el Juzgador promueva este tipo de acuerdos.

Se procedió a verificar si la hipótesis específica 1 planteada fue aceptada o rechazada, total o parcialmente; teniendo en cuenta: “Los sujetos procesales con habitualidad proponen acuerdos procesales en materia civil al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, resultando ser eficaces cumpliendo con su finalidad”. Al respecto, se demostró que los acuerdos procesales previstos al implementarse la oralidad no son habituales no resultando ser eficaces, y, por tanto, no cumpliendo con su finalidad que es la facilitación, mejoramiento y optimización del proceso. En ese sentido, la hipótesis planteada para este primer objetivo específico fue rechazada totalmente.

b) En relación a lo propuesto en el objetivo específico 02, determinar en qué medida los sujetos procesos participan en la fijación de puntos controvertidos en audiencia preliminar al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

En razón a los datos obtenidos, se observó que por unanimidad equivalente al 100% quien ostenta un rol protagónico en la fijación de puntos controvertidos es el Juez; toda vez que el 0.00% representa la participación de los sujetos procesales en este acto. (Véase en la Tabla N°06 y Figura N°06)

No obstante, dicha información no se relaciona con lo dispuesto en el artículo 42° y 43° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, que prescribe; “El juez, solo ante la previa declaración de saneamiento procesal, invitará a las

partes procesales a proponer puntos controvertidos (...); y el artículo 43° de la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ que indica, “El juez, tras escuchar la propuesta de las partes procesales, emitirá resolución fijando los puntos controvertidos, en base a la prevista identificación de los hechos pacíficos y los discrepantes, evitando reproducir el pedido de la demanda”; toda vez que en la audiencia preliminar las partes intervinientes no demostraron un rol participativo, evidenciándose un bajo nivel de intervención al momento de fijar los puntos controvertidos.

Asimismo, se procedió a comprobar si la hipótesis específica 2 planteada fue aceptada o rechazada, total o parcialmente; teniendo en cuenta: “En el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022 al implementarse la oralidad en los procesos civiles, los sujetos procesales tienen un alto nivel de participación en la fijación de puntos controvertidos, tomando un rol activo en la audiencia preliminar”. Referente a ello, se observó un bajo nivel de participación de los sujetos procesales en la fijación de puntos controvertidos, encargándole dicha labor al Magistrado tal y como se realizaba en el proceso tradicionalmente escrito. Bajo lo expuesto, la hipótesis planteada para este segundo objetivo específico fue rechazada totalmente.

c) Conforme a lo propuesto en el objetivo específico 03, determinar la eficacia de la conciliación en la audiencia preliminar estando propuesta por el Juez o las partes procesales al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

Teniendo en cuenta la información obtenida, se advirtió que del 100% de casos analizados, el 5.88% arribó a un acuerdo conciliatorio, mientras que el 94.12% continuó su tramitación culminó con la emisión de una sentencia. (Véase en la Tabla N°04 y Figura N°04)

Al respecto, Rioja Bermúdez (2020) considera que “el Juez como director del proceso buscará que los sujetos procesales arriben a una conciliación y de ser positiva la respuesta, concluir el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo con el acuerdo de las partes intervinientes”. Asimismo, el artículo 4° inciso g) prescribe, “g) Promover y fomentar las soluciones autocompositivas sobre la totalidad o parte del litigio (conciliación)”; y lo dispuesto en el artículo 40° de la

Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, “El juez tras la culminación de los alegatos de apertura, consultará a las partes procesales la posibilidad de arribar a una solución consensuada del conflicto (...), si las partes arriban a un acuerdo sobre el total del conflicto, tras el previo control judicial, el Juez emitirá resolución aprobando el acuerdo y declarando la conclusión del proceso (...).”.

Sobre el particular se advierte que la audiencia de conciliación realizadas ante el Juzgado Civil Permanente de Tumbes con la implementación de la oralidad, 2022, no resultó ser eficaz, ergo, la mayoría de procesos no culminaron de manera anticipada, continuando con su tramitación hasta la emisión de la sentencia respectiva.

Se procedió a comprobar si la hipótesis específica 3 planteada fue aceptada o rechazada, total o parcialmente; teniendo en cuenta: “La conciliación desarrollada en la audiencia preliminar siendo propuesta por el Juez o las partes procesales, al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, si es eficaz y permite la culminación anticipada del proceso, sin mayor trámite”. En síntesis, se concluyó que la audiencia de conciliación en los procesos de conocimiento y abreviados, teniendo en cuenta los datos obtenidos y lo esperado por la normativa, no resulta ser eficaz; y, por tanto, la continuación de la tramitación del proceso hasta la emisión de la respectiva sentencia, incumpléndose con los principios de celeridad y económica procesal, optimizados con la implementación de la oralidad en los procesos civiles. En ese sentido, la hipótesis planteada para este tercer objetivo específico fue rechazada parcialmente en vista a que el 5.88% culminó con un acuerdo conciliatorio.

d) Respecto a la hipótesis del objetivo general, determinar la eficacia de la implementación de la oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

En base a los resultados obtenidos de los acuerdos procesales, la fijación de puntos controvertidos, e invitación a la conciliación, se advierte el poco aprovechamiento de los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, esto debido a la poca capacitación de los Magistrados, personal jurisdiccional y abogados litigante, tal como lo señala Bustinza Espinoza, Jonás E. & Valdivia Zevallos, Norah G. (Lima, 2020), quienes

en su investigación titulada “El principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil Peruano año 2020”, concluyeron: “La falta de capacitación y preparación de los operadores jurídicos y la incorrecta implementación ha llevado al mal uso y falta de aplicación de las herramientas orales que proporciona el Código procesal Civil. El éxito de la implementación de la oralidad en el proceso civil requiere de una capacitación y reforma constante para lograr una cultura de oralidad con el apoyo concurrente de los legisladores, autoridades, académicos, jueces y abogados, fortaleciendo la ejecución en el proceso”.

Sin embargo, en base a la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes se observa el poco aprovechamiento de las herramientas dispuestas en el cuerpo normativo respectivo en la tramitación de los procesos de conocimiento y abreviados; sumado a ello, se advirtió en determinadas sentencias que el Juzgador expone que, “se expide la presente sentencia en la fecha por la sobre carga procesal que soporta esta judicatura, lo que se ha visto agudizado con la oralidad civil, que implica estar escuchando todos los días audiencias preliminares y de juzgamiento, en perjuicio del tiempo necesario y reflexivo que se debe tomar todo órgano jurisdiccional para resolver de la manera más objetiva todas las causas civiles, no de manera apresurada, con todo el desgaste mental que ello incluye”³. (Subrayado nuestro).

Por otro lado, Pacheco Orejón, Noemí C. & Magallanes Revlli, Carlos A. (Lima, 2021), en su estudio titulado “La eficacia en los procesos civiles con litigación oral y expediente judicial electrónico en el Distrito de Santa Anita, 2020”, expuso que, “no existe eficacia en el actual modelo de organización y gestión procesal de los Juzgados Civiles; y, la litigación oral en los procesos civiles no cumplen los principios procesales de: concentración, inmediación y formalidad en el Código Procesal Civil Peruano”. Situación que coincide con los recabado en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, más aún si se observa la poca participación de los sujetos procesales en la solución de la controversia, recayendo dicha actuación en el Juez a cargo existiendo mucha carga emocional debido a la cantidad de procesos vistos en el día a día, más aún si en el distrito Judicial de Tumbes, el único Juzgado competente a conocer procesos cuya

³ Teniendo como ejemplo la Resolución número cinco de fecha 01 de diciembre de 2022 del expediente N°00151-2022-0-2601-JR-CI-01.

cuantía supere las 50 URP implementado con la oralidad viene a ser el Órgano Jurisdiccional estudiado.

Bajo lo expuesto, se procedió a comprobar si la hipótesis general planteada fue aceptada o rechazada, total o parcialmente, tomando en consideración: “La implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, si es eficaz al emplearse en la tramitación de los procesos civiles, bajo su cargo. Teniendo como criterios de eficacia el desarrollo de la audiencia de conciliación, la participación activa de las partes procesales en la fijación de puntos controvertidos y la propuesta de acuerdos procesales”. Al respecto, teniendo en cuenta el factor tiempo logramos demostrar que en promedio un proceso tramitado bajo la implementación de la oralidad tiene una duración de 6 meses aproximadamente; por lo que se advierte una mejora respecto a este punto toda vez que se resuelve la controversia planteada por los sujetos procesales de manera célere.

No obstante, teniendo en consideración los criterios señalados en la hipótesis, esto es, el bajo nivel de propuesta de acuerdos procesales el cual no resulta ser eficaz, el bajo nivel de la participación de los sujetos procesales en la fijación de puntos controvertidos en la audiencia preliminar, la poca eficacia de la audiencia de conciliación; y la falta de emisión de fallo al concluir la audiencia preliminar por parte del Magistrado; logró demostrar en dicho aspecto que la implementación de la oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, no resultó ser eficaz, pues no se cumplieron los criterios previstos en la presente investigación, más aún si la controversia planteada por las partes procesales que integran la relación jurídica procesal no culminó en audiencia preliminar; en ese sentido, no se cumplió con la finalidad prevista en el Reglamento para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral contenido en la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ, haciendo especial énfasis en el desarrollo de la audiencia preliminar. Por tal motivo, la hipótesis planteada para este objetivo general fue rechazada totalmente.

V. CONCLUSIONES

- 1.** En la aplicación del Reglamento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, se emite sentencia en primera instancia en un promedio de 08 meses, estableciéndose que los conflictos de intereses se resuelven de forma célere.
- 2.** En los procesos civiles tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, aplicando el Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, los sujetos procesales que integran la relación jurídica procesal, no concilian el conflicto de intereses.
- 3.** En la aplicación del Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, en la cuarta fase de la audiencia preliminar, los abogados de los sujetos procesales que integran la relación jurídico procesal no proponen puntos controvertidos.
- 4.** El Juez a cargo del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, en la audiencia preliminar o esclarecimiento de hechos, al disponer el juzgamiento anticipado del proceso, no emite sentencia, situación que contraviene el Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral que dispone que la sentencia se debe emitir en la audiencia preliminar.
- 5.** En la aplicación de la oralidad en los procesos civiles tramitados por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022; luego de la convocatoria a la audiencia de pruebas, al término de esta etapa procesal, la sentencia se emite dentro del plazo establecido para cada vía procesal, situación que acredita en este extremo del Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, no cumple con su finalidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Recomendar al Órgano Jurisdiccional en aplicación del Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, al declarar el juzgamiento anticipado del proceso, emita sentencia en la audiencia preliminar.
- 2.** Recomendar al Colegio de Abogados de Tumbes, realice capacitación a todos sus miembros sobre el Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, con la finalidad de que en los procesos que intervengan asesoren adecuadamente a sus patrocinados.
- 3.** Recomendar a la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, incorpore en el plan de estudio de la asignatura de Derecho Procesal Civil, la aplicación de la oralidad para solucionar el conflicto de intereses de naturaleza civil, regulados por el Reglamento de los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral.
- 4.** Recomendar a la Corte Superior de Justicia de Tumbes promover seminarios de estudios a la comunidad jurídica y personal jurisdiccional sobre los beneficios previstos en la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ con la finalidad de obtener los resultados esperados por parte de la comisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al implementarse la oralidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Ramírez, L. J., & Mendoza Tairo, M. M. (2021). *La necesidad de implementar la oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82904>
- Águila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL. Recuperado de <https://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>
- Arana La Riva, M. B., & Gamboa Altamirano, L. K. (2021). *La instauración del régimen de oralidad en los Juzgados Civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere*. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16455>
- Ariano Deho, E. (2013). *Hacia un proceso civil flexible: crítica a las preclusiones rígidas del código procesal civil peruano de 1993*. Lima: Ara Editores.
- Barranzuela Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Bustinza Espinoza, J. E., & Valdivia Zevallos, N. G. (2020). *El principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano año 2020*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79823>
- Campos y Covarrubias, G. C. & Lule Martínez, N. E. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Revista Hihmai. Universidad La Salle Pachuca. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
- Carnelutti, Francesco (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II, Editorial Grijley, primera edición. Lima. Pág. 532.

Casación N°4088-2019/AREQUIPA de fecha 19 de diciembre de 2019.
Recuperado de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f8e83004d82d7a7be94fe5cd3eb06f8/12.+Casaci%C3%B3n+4088-2019+Sala+Civil+Permanente+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f8e83004d82d7a7be94fe5cd3eb06f8>

Cavani, R. (2020). *Tecnología y oralidad en el proceso civil Peruano*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Vol.8 N°1. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/22579/21763>

Cayllahua Peña, M. J. (2019). *La oralidad en el proceso civil*. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco “Ius Vocatio”. Vol. 2. Huánuco, Perú.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2019). *Perú: Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se aprobó y comenzó a funcionar*. Recuperado de <https://cejamericas.org/2019/02/24/peru-modulo-civil-corporativo-de-litigacion-oral-de-la-corte-superior-de-justicia-de-arequipa-se-aprobo-y-comenzo-a-funcionar/>

Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho procesal civil*. Tomo II. Editorial Reus.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2020). *Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/97a734804f160c88a01db56976768c74/RA.%2BN%C2%B0%2B015-2020-P-CE-PJ+-+Aprueba+Reglamento+de+Actuaci%C3%B3n+para+los+M%C3%B3dulos+Civiles+Corporativos+de+Litigacion+Oral+y+otros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=97a734804f160#:~:text=El%20M%C3%B3dulo%20Civil%20Corporativo%20de%20Litigaci%C3%B3n%20Oral%20es%20una%20unidad,modificada%20por%20la%20Ley%20N.>

- Córdova Lastarria, L. A. (2022). *La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso pre determinado por Ley*. Recuperado de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8808>
- Cornejo Caicedo, Y. Y. (2018). *Las técnicas de litigación oral en materia civil*. Recuperado de <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/23239>
- Devis Echandía, H. (1999). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Encinas (1993) Encinas y Encinares. Editorial: S.A. Mundi-Prensa Libros.
- Expediente N°00151-2022-0-2601-JR-CI-01, resolución número cinco de fecha 01 de diciembre de 2022 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.
- Falconi, Puig, J. (2010). *Oralidad en el proceso*. Revista Jurídica Online. Recuperado de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27_419a442.pdf
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Huancayo, Perú. Universidad Continental. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Gaspar Reymundo, A. A. (2021). *La aplicación del principio de oralidad en el Proceso Civil en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017 a marzo 2019*. Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6744>
- Grados, G. A. (2010). *Derecho procesal civil*. Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL>.

- Guidiche Quiroz, L. J. (2022). *Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano*. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30549>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. México: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Imbaquingo Esparza, V. H. (2022). *Aplicación de técnicas de litigación oral por parte de abogados litigantes en procesos judiciales civiles en el cantón Ibarra, durante el período comprendido del año 2017 al 2019*. Recuperado de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12930>
- Ledesma Narváez, M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica
- Ledesma, Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Tomo I. Lima. Gaceta Jurídica.
- Mejía Salazar, Á. R. (2017). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1988). *El proceso civil en el Perú: origen y destino*. *Ius Et Praxis*, (012), 237-245. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1988.n012.3391>
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. En: THEMIS, *Revista de Derecho*. Lima: PUCP.
- Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría general del proceso*. Tercera edición. Lima. Communitas.
- Morales Godos, J. (2009). La oralidad en el Código Procesal Civil peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*. Pág. 1-22. Recuperado de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2068/2002>

Obando Blanco, Nelson (2016). "Comentario al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil". En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 62-71.

Pacheco Orejón, N. C., & Magallanes Revelli, C. A. (2022). *La eficacia en los procesos civiles con litigación oral y expediente judicial electrónico en el Distrito de Santa Anita, 2020*. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2296>

Pajuelo Cabanillas, J. L. (2022). *Ley 31464 y oralidad civil. ¿Qué cambio ocasiona la nueva regulación de la audiencia única en el Código Procesal Civil?* Recuperado de <https://lpderecho.pe/ley-31464-oralidad-civil-nueva-regulacion-audiencia-unica-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20oralidad%20civil%20es%20una,mejor%20y%20en%20menos%20tiempo>.

Parillo Durand, D. R. (2021). *El impacto en la celeridad procesal que ha tenido la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de oralidad en el distrito judicial de Arequipa, durante los años 2019-2021*. Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5714>

Phocco Fernández, F. R. (2021). *Eficiencia de la oralidad virtual en el juzgado civil de Canchis, 2020*. Recuperado de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4346>

Pinedo Aubián, Francisco Martín (2016). *Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil*. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, pp. 11-27.

Poder Judicial del Perú (2021). *Nota de Prensa N°017-2021-ETII ORALIDAD CIVIL. Programa: Case Management y Flexibilidad en el proceso civil*. Recuperado de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s_etioc/as_prensa/as_noticias/cs_n_programa_case_management_y_flexibilidad_en_el_proceso_civil#:~:text=B%C3%A1sicamente%20el%20Case%20Management%2C%20tiene,civil%20logre%20cumplir%20con%20est%C3%A1ndares

Polanco Gutiérrez, Carlos E. (2020). *Litigación oral civil: El Juez y los abogados en el nuevo proceso civil*". Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.

Priori Posada, G. (2010). *Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano*. Themis. Revista de Derecho, (58), 123-143. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123/9535>

Puebla, C. (2010). Método hipotético deductivo. *Valparaiso, Chile*. Recuperado de <https://www.academia.edu/download/39596873/4-metodo-hipotetico-deductivo.pdf>

Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Reglamento-Actuaci%C3%B3n-para-los-MCCLO-LP.pdf>

Reyna Vargas, D. A. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2814>

Rioja Bermúdez, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Recuperado de <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil#:~:text=Los%20principios%20procesales%20pueden%20ser,sustentar%20la%20esencia%20del%20proceso>.

Rioja Bermúdez, A. (2020). *El proceso civil oral*. Recuperado de Lp Derecho, <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>

- Rioja, Bermúdez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Adrus D&L Editores.
- Rodríguez, R. J. (2004). Ayuda SPSS Chi cuadrado. Notas metodológicas. *AYUDA SPSS-CHI CUADRADO-NOTAS METODOLÓGICA*, 1, 19.
- Sanca Tinta, M. D. (2011). *Tipos de investigación científica*. Revista de actualización clínica investiga, 12, 621. Recuperado de http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/pdf/raci/v12/v12_a11.pdf
- Tamayo, M. (2004). El proceso de la investigación científica. México: Limusa. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_d_e_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf
- Tamayo, M. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Cuarta Edición. México D.F.: LIMUSA S.A.
- Tribunal Constitucional. *Resolución N°2876-2005-HC/TC* de fecha 20 de octubre de 2005. Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02876-2005-HC.pdf>
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista Educación, 33(1). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>
- Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil: Grupo Compás. Recuperado de <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/274/3/libro.pdf>
- Villadiego Burbano, C. (2010). *La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: Un enfoque de derechos humanos*. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/12>

Zegarra Valencia, F., (2020). *El case management y la escritura en rescate del proceso civil*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9637/el-case-management-y-la-escritura-en-rescate-del-proceso-civil>

ANEXOS

Anexo 01: “Guía de observación”

DATOS DEL EXPEDIENTE N°XX		N° de expediente.		
		Fecha de inicio.		
		Demandante.		
		Demandado.		
		Pretensión.		
		Vía procedimental.		
	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha xx de xxxxx de xxxx	Fase 01: Alegatos de apertura.		
		Fase 02: Invitación a conciliar.		
		Fase 03: Saneamiento procesal.		
		Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.		
		Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,		
		Fase 06: Saneamiento probatorio.		
		Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.		
		Acuerdos procesales		
		Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.		
		Fallo.		
		Fecha de emisión de sentencia.		
		DURACIÓN TOTAL.		

FUENTE: Elaboración propia.

Anexo 02: Expedientes tramitados y resueltos bajo la implementación de la oralidad por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.

DATOS DEL EXPEDIENTE N°01	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 04 de octubre de 2022	N° de expediente.	00017-2022-0-2601-JR-CI-01.
		Fecha de inicio.	16 de febrero de 2022.
		Demandante.	Milagros del Pilar Ordoñez López.
		Demandado.	Enith Chanducas Ramos.
		Pretensión.	Prescripción adquisitiva.
		Vía procedimental.	Abreviado.
		Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) en primer lugar contra quien se dirige la demandase dirige contra Enith Chanducas Ramos, con las generales de ley señaladas en el escrito asimismo señalo los colindantes del predio que son el señor Eduardo Villegas Marchan con dirección cito en Urbanización Popular Municipal Portal las Lomas, Sector la Molina Mz. “I” Lote 15- del Centro Poblado Andrés Araujo Moran, otra colindantes es Angelica Verónica Zarate Maceda, con dirección cito en Urbanización Popular Municipal Portal las Lomas, Sector la Molina Mz. “I” Lote 10- del Centro Poblado Andrés Araujo Moran, el petitorio de la demanda se interpone la presente demanda de Prescripción adquisitiva de dominio, señalando dos petitorios el principal que se declare judicialmente la adquisición de la propiedad por Prescripción adquisitiva de dominio, mediante posesión publica, pacífica y continua como propietario durante más de 10 años, sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Municipal Portal las Lomas, Sector la Molina Mz. “I” Lote 12- del Centro Poblado Andrés Araujo Moran, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, con un área de 163.72m2, inscrito en la partida electrónica P11018021, del registro de propiedad inmueble de la zona registral 1-Sede Piura (…)”</i></p>

	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.	
Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cuatro.		
Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.		
Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>“1.- Determinar si la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 950, primer párrafo del Código Civil, para usucapir el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Municipal Portal las Lomas, Sector la Molina Mz. “I” Lote 12- del Centro Poblado Andrés Araujo Moran, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, con un área de 163.72m2, inscrito en la partida electrónica 11018021.</i></p> <p><i>2.- Determinar si corresponde ordenar la cancelación del asiento C002, de la partida electrónica 11018021 y ordenar que el registro publicite como nueva propietaria a la demandante señora Milagros del Pilar Ordoñez López”.</i></p> <p>Asimismo, se agrega: <u>“JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u></p> <p><u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme”.</u></p>		
Fase 06: Saneamiento probatorio.	La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.	“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: No oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos porque no ha comparecido a la presente audiencia virtual”.	
Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	Se procedió a programar la audiencia de juzgamiento de pruebas para el día 14 de noviembre de 2022 (Inspección judicial).		
Acuerdos procesales	No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.		
Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar, debido a la programación de la audiencia de pruebas.		
Fallo.	IMPROCEDENTE.		
Fecha de emisión de sentencia.	22 de diciembre de 2022.		
DURACIÓN TOTAL.	10 meses y 6 días.		

DATOS DEL EXPEDIENTE N°02 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 21 de junio de 2022	N° de expediente.	00035-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	16 de febrero de 2022.	
	Demandante.	Aura Gonzales de Rodríguez; y, Liliana Patricia La Chira Gonzales	
	Demandado.	César Augusto, Walter Marcial y, Lucinda Mercedes Flores Gonzales.	
	Pretensión.	Petición de herencia.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) el Señor Martin Gonzales Cruz, fallece en 1980 el 31 de enero, lo acredita la partida de defunción, así mismo el 14 de julio de 1999, falleció Luz Emilia Gonzales Chapelliquén una de la hijas, por los hijos que se han declarado herederos de la sucesión intestada, mediante la partida electrónica 11013197, dichos herederos tienen conocimiento de la existencia de otros herederos es por ello que obra en nuestra demanda hacemos relación al expediente 458-2017-0-2601-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Transitorio de Tumbes, así mismo declara como herederos del causante sus nietos a Lucinda Mercedes Flores Gonzales y Cesar Augusto Flores Gonzales sin mencionar en ninguna parte de la minuta presentada ante la notaría que existen o los nombre de los demás herederos sin embargo se declaran los nietos no han seguido el tracto sucesivo es por ello que se corrobora la preterición funcional al afirmar que el abogado de los declarados herederos mencionan en un escrito, que ellos tienen la idea que cada hijo de don Martin petitioner su derecho lo cual no lo respeta porque se declaran ellos como herederos y no siguen el tracto sucesivo tanto es así que un hijo del Causante si se declara heredero el señor Luis Alberto Gonzales Chapilliquen es por eso que se pide en nuestra demanda se solicita concurrir con los herederos declarados e inscritos en la partida 11022902, del</i></p>	<p>Si bien se cuenta con la presencia de uno de los sujetos demandados; el Juez, expresó lo siguiente:</p> <p><i>“ALEGATOS DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: No se escucha la teoría del caso de la parte demandado porque conforme a la resolución N°02 que obra en autos a folios 100 y 101 la parte demandada conformada por los señores Lucinda Mercedes Flores Gonzales, Cesar Augusto Flores Gonzales y Walter Marcial Flores Gonzales, tienen la condición de Rebelde, no han contestado la demanda en el plazo señalado por ley”.</i></p>

		<p><i>Registro de Sucesión intestada de Tumbes, solicitamos la nulidad del actos siguientes, solicitamos la nulidad de la transferencia que se le realiza en las partidas 1100609 del Registro de Predios de Tumbes esta donación inscrita en la partida 11026591, en la donación de Derechos y Acciones al señor Cesar Augusto Flores Gonzales y Mercedes Flores Gonzales, así mismo al señor Walter Marcial Flores Gonzales, quien ostenta el 100% del Sub-Lote A, supuestamente valorizado por el precio de 40.000.00 (Cuarenta mil 100/00 soles), título que fue inscrito en asiento C0002, así mismos la nulidad del asiento C002, de la rectificación de áreas y linderos y también el asiento C0003 de la compra venta del Sub Lote a favor de la señora Yolanda Feijoo por 20.00.00 (veinte mil soles 100/00 soles), n (...)"</i></p>	
	<p>Fase 02: Invitación a conciliar.</p>	<p>No existió acuerdo conciliatorio.</p>	
	<p>Fase 03: Saneamiento procesal.</p>	<p>El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número tres.</p>	
	<p>Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.</p>	<p>No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.</p>	
	<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>"1.- Determinar la parte demandante Liliانا Patricia La Chira Gonzales y Aura Gonzales Chapelliquen de Rodríguez, cuentan con vocación hereditaria; 2.- Determinar si corresponden declarar judicialmente herederas a la parte demandante respecto de su causante Martin Gonzales Cruz; 3.- Determinar si corresponde ordenar judicialmente la parte demandante concorra con los herederos ya declarados a la masa hereditaria que hubiese dejado el causante Martin Gonzales Cruz; 4.- Determinar si corresponde declarar la posesión del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N°11026592, a favor de la parte demandante, se les permita concurrir con los demandados en la referida posesión; 5.-Determinar si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico de donación de acciones y derechos y de compra venta celebrada entre Cesar Augusto Flores Gonzales y Lucinda Mercedes Flores Gonzales a favor de Walter Marcial Flores Gonzales y el efectuado Walter Marcial Flores Gonzales a favor de Yolanda Feijoo Infante respectivamente; 6.- Determinar si corresponde cancelar los asientos registrales que se hayan generado; y, 7.- Determinar si corresponde ordenar al demandado Walter</i></p>	

	<p><i>Marcial Flores Gonzales, reembolse el porcentaje que corresponda respecto al valor de venta del inmueble inscrito en la partida electrónica 11026591".</i></p> <p><i>Asimismo, se agrega: "JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</i></p> <p><i>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme".</i></p>	
Fase 06: Saneamiento probatorio.	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>"DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: No se escucha la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por estar declarados rebeldes".</p>
Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: "JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)".</p>	
Acuerdos procesales	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>	
Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar.</p>	
Fallo.	FUNDADO EN PARTE.	
Fecha de emisión de sentencia.	21 de junio de 2022.	
DURACION TOTAL.	5 meses y 5 días.	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°03 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 14 de septiembre de 2022	N° de expediente.	00044-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	04 de marzo de 2022.	
	Demandante.	Jessica Mariela Noriega Muñoz.	
	Demandado.	Casimiro Pablo Noriega Muñoz.	
	Pretensión.	División y partición de inmueble.	
	Vía procedimental.	Abreviado.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Recurre en busca de tutela jurisdiccional y se dé solución a este conflicto de intereses a fin de que se realice la división y partición del inmueble situado en Asentamiento Humano Santa Rosa Mz. W Lote 03 – Tumbes y como pretensión accesoría el pago de los frutos civiles conforme se ha señalado en el escrito de demanda. Este bien inmueble materia de Litis ha sido adquirido por las demandantes por sentencia en el Expediente N° 206-2020-CI tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sentencia emitida en la resolución que declara como herederos de los que en vida fueron Esperanza Muñoz Pinzón (madre) y Pablo Noriega Ortiz (padre), en calidad de padres de las demandantes, mediante el cual se declara como herederos a Mary Elizabeth, Jessica Mariela y Casimiro Pablo Noriega Muñoz, que han dejado como masa hereditaria el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Santa Rosa Mz. W Lote 03 – Tumbes inscrito en la Partida Electrónica N 15141031 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes (...).”</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) En primer lugar las demandantes no han precisado el área materia de Litis que contiene el terreno ubicado en Mz. W Lote 03 – Asentamiento Humano Santa Rosa -Tumbes que contiene dos partidas electrónicas N° 15141031 y 15141030 cuando en ambas las características técnicas discrepan entre si aunado que no se ha precisado el área de división y partición, no siendo la demanda precisa y clara a fin de que el juzgado proceda a resolver de manera correcta. Que está acreditado que el demandado tiene un título de propiedad inscrito en Registros públicos por un área de 176 m2 el cual lo viene conduciendo de manera efectiva y que solo utiliza un pasaje del área que comprende del terreno materia de Litis, no estando acreditado que se esté explotando el inmueble del cual la divinos y participación se solicita. No existe relación contractual con terceros que genere explotación del inmueble en las que se pueda apreciar que se aproveche de ingresos que produzca este terreno, se debe tener presente que el terreno materia de Litis es de 150m2 que ha sido adjudicada al causante por parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes. No habiendo daño alguno causado a las demandantes”.</i></p>

	<p>Fase 02: Invitación a conciliar.</p>	<p>Ante la invitación a conciliar los sujetos procesales arribaron a un acuerdo conciliatorio; en ese sentido, tenemos:</p> <p><i>“(...) PRIMERO: Luego de haber conferenciado con las partes y con la vena de la parte demandante y demandada, estos han manifestado su intención de conciliar, de repartir y dividirse el inmueble materia de Litis ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa Mz. W Lote 03 – Tumbes, debidamente inscrito en la Partida 15141030 con un área inicial de 150 mts, luego corregida administrativamente por Registros Públicos en un área de 206 mt2 de la siguiente manera: - Jessica Noriega Muñoz se queda con un tercio de la propiedad con vista a la calle Pachacutec. - Mary Noriega Muñoz se queda con un tercio del inmueble sub Litis en la parte del centro, donde la señora Jessica Noriega Muñoz se compromete a dejarle un callejón con salida a la calle Pachacútec que servirá como servidumbre, que tendrá un área razonable que no interfiera con el área que le toca a Jessica Noriega Muñoz - Casimiro Noriega Muñoz, se queda con un tercio del inmueble sub Litis que es el fondo con salida a la calle Inca Toparpa (...).”</i></p>
	<p>Fase 03: Saneamiento procesal.</p>	<p>-----</p>
	<p>Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.</p>	<p>-----</p>
	<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>-----</p>
	<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>-----</p>
	<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>-----</p>
	<p>Acuerdos procesales</p>	<p>-----</p>
	<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>-----</p>
	<p>Fallo.</p>	<p>-----</p>
	<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>-----</p>
	<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>6 meses y 10 días.</p>

DATOS DEL EXPEDIENTE N° 04	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 16 de noviembre de 2022	N° de expediente.	00054-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	21 de febrero de 2022.	
		Demandante.	Eugenia Yojany, Wilson Starlyn La Madrid Mogollón.	
		Demandado.	Edison Cornejo Pérez.	
		Pretensión.	Reivindicación.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p>“(…) Lo que pretendemos judicialmente es las siguientes pretensiones primera pretensión principal que se restituya un área de 31. 26 m2 que se encuentra dentro de otro lote de mayor extensión con un área de 196.39 m2, inscrito en el P.E. N° 03006746 de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el AA. HH. San Nicolás, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes. Segunda pretensión solicitamos que se ordene judicialmente la demolición de lo que haya construido o edificado, en el área objeto de reivindicación, los hechos los cuales sustentan estas pretensiones son los siguientes la parte demandante conformados por los señores La Madrid Mogollón, en el año 13/05/2021, mediante Escritura Pública N° 241 de fecha 13/05/2021, adquiere vía donación por parte de sus padres el inmueble como Lt. 17 – Mz. H-2 en AA.HH. San Nicolás, inscrito en la P.E. N° 03006746, sucede que transcurren a la empresa Municipal Constructora EMUCSAC (…)”</p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p>“(…) Se escuchado de manera detallada a la parte demandante que el área que está solicitando el área invadida es de 31. 26 m2, ha señalado que se encuentra en los planos en el lote 17, ha sido invadida por más de 30 años, hechos que son totalmente falsos, la señora tiene más de 50 años en esta área, si bien es cierto la demanda ha sido declarada inadmisibile la contestación donde obran documentos que la señora no está 30 años, vive 50 años en esa área y casi toda su vida a diferencia de la parte demandante, que recién el año 2002, ha hecho uso de ese terreno solicitamos que al final del proceso su despacho declare infundada la demanda en relación a que se restituya un área antes mencionada, la demolición y el lanzamiento”.</p>	
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cuatro.		
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.		

	<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: “1. Determinar si la parte demandante es propietaria de un área de 31. 26 m2 que corresponde a un lote de terreno Mz. H-2, Lote 17, inscrito en la P.E. N° 03006746, con un área matriz con un área de 196.39 m2, de conforme lo establecido en la demanda; 2. Determinar si la parte demandada EDITA PÉRES BENITES y EDINSON CORNEJO PÉREZ, cuenta con título o derecho que permita mantener ejerciendo la posesión de esa área de 31. 26 m2 que corresponde el lote del terreno Mz. H-2, Lote 17, un área de 196.39 m2, inscrito en la P.E. N° 03006746; 3. Determinar en caso se determine que la parte contraria cuenta con título o derecho que le permita seguir manteniendo la posesión de 31. 26 m2 determinar quién es el verdadero propietario; 4. Determinar el inmueble sub-materia lote de terreno Mz. H-2, Lote 17, en el área materia de reivindicación de 31. 26 m2 se encuentra perfectamente individualizado y singularizado; 5. Determinar si la parte demandada se encuentra en posesión del inmueble sub-materia; 6. Determinar si corresponde ordenar la demolición de lo edificado, construido por los demandados de mala Fe en el área de 31. 26 m2; y, 7. Determinar si corresponde ordenar la restitución del área 31. 26 m2 que corresponde al lote de terreno Mz. H-2, Lote 17, inscrito en la P.E. N° 03006746, con un área total de 196.39 m2”.</p> <p>Asimismo, se agrega: <u>JUEZ:</u> <i>Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</i> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE:</u> <i>Conforme;</i> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:</u> <i>Conforme”.</i></p>
	<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p> <p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No se oraliza la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos, por tener calidad de rebelde”.</i></p>
	<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se procedió a programar la audiencia de juzgamiento de pruebas para el día 16 de noviembre de 2022 (Inspección judicial).</p>
	<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>
	<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar, debido a la programación de la audiencia de pruebas.</p>
	<p>Fallo.</p>	<p>FUNDADA.</p>
	<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>11 de enero de 2023.</p>
	<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>10 meses y 21 días.</p>

DATOS DEL EXPEDIENTE N°05 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 04 de octubre de 2022	N° de expediente.	00066-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	08 de marzo de 2022.	
	Demandante.	Agribands Purina Perú S.A.C.	
	Demandado.	Exportadora Acuicola Palmeras S.C.R.L.	
	Pretensión.	Obligación de dar suma de dinero.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Nosotros demandamos a la Empresa EXAPAL S.R.L, por el pago de tres facturas que se encuentran acreditadas en autos, debido a que nosotros como AGRIBANDS PURINA PERÚ S.A., le hemos proporcionado el alimento balanceado para la langostinera que tiene esta empresa en la ciudad de Tumbes; las facturas expresamente están sustentadas no solamente con la generación de la factura, si no con las guías de remisión, de entrega que con cada factura son tres se adjuntado a la presente demanda (…).”</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…)Acudimos a su judicatura con la siguiente pretensión solicitando que se declare infundada la demanda en todos sus extremos, la pretensión que se ha planteado por los siguientes argumentos; conforme lo ha oralizado y lo advierte el escrito postulatorio de demanda, se pretende exigir el cumplimiento de una obligación que no existe, que no está acreditada; esto en tal sentido por lo siguiente, como medio probatorio la parte demandante, ofrece única y exclusivamente las facturas y en este acto ha oralizado las guías de remisión, trayendo a colación la normativa de materia tributaria, las cuales facturas son generadas por el demandado y las guías de remisión son generadas por el demandado, es decir son documentos generados de manera unilateral, con ello no existe medio probatorio alguno, que pueda generar certeza, en su despacho, es decir en todo caso lo establecido en el artículo 188 del código procesal Civil (…).”</i></p>
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.	
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número seis.	
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	

<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>“1.- Determinar cuál es el origen de la obligación; y, 2.- Determinar si la empresa EXPORTADORA ACUÍCOLA PALMERAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EXAPAL S.R.L, está en la obligación de cumplir con el pago de la suma de US\$ 61,242.00, dólares americanos más interese compensatorios y moratorios, más costas y costos del proceso”.</i> Asimismo, se agrega: <u>“JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme”.</u></p>
<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p> <p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>Procede a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos. Conforme se advierte en nuestro escrito de contestación, nosotros no hemos ofertado medio probatorio, alguno en aplicación al principio de comunidad de la prueba, hemos hecho nuestros los mismos medios probatorios ofertados”.</i></p>
<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: <i>“JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)”.</i></p>
<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>
<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar.</p>
<p>Fallo.</p>	<p>FUNDADA.</p>
<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>08 de agosto de 2022.</p>
<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>6 meses y 0 días.</p>

DATOS DEL EXPEDIENTE N° 06	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 14 de octubre de 2022	N° de expediente.	00067-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	08 de marzo de 2022.	
		Demandante.	Melissa Caterine Manay Solis.	
		Demandado.	Solis Olaya Santos Absalón.	
		Pretensión.	Reivindicación.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Nos apersonamos a su despacho para interponer demanda de reivindicación contra Melissa Caterine Manay Solis, quien se encuentra como posesionaria, esta demanda tiene por finalidad para que la demandada desocupe el inmueble ubicado Jr. Loreto Mz. J L 20 AA.HH. Pampa Grande, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, teniendo en consideración que tiene la posesión sin ostentar título alguno por tanto esa es la necesidad que estamos solicitando la reivindicación así mismo hemos acreditado con nuestras pruebas ofrecidas en la demanda que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la madre del hoy accionante y se encuentra debidamente inscrita en la ficha N° 20198, en partida electrónica N°03001918, del registro de propiedad inmueble de Tumbes, estamos acreditando la legitimidad para obrar conforme se puede observar de la sucesión intestada inscrita en la partida N° 11037407, del registro de sucesión (…)”</i></p>	<p>La parte demandada asistió a la audiencia; sin embargo, no se presentó con defensa técnica; por tanto, el Magistrado expuso: “ALEGATOS DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: (No tiene abogado defensor)”.</p>	
Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.			
Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número tres.			
Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.			

	<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: “1.- Determinar si el parte demandante acreditado ser propietaria del inmueble, ubicado Jr. Loreto Mz. J L 20 AA.HH. Pampa Grande, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, debidamente inscrito en la partida electrónica N°03001918; 2.- Determinar si la parte demandada cuenta con título o acto jurídico que legitime seguir manteniendo la posesión del inmueble antes referido; 3.- Determinar si quien es el verdadero propietario o el Verbum Dominus; 4.- Determinar si la parte demandada Melissa Caterine Manay Solís, se encuentra en posesión del inmueble en sub materia; 5.- Determinar si el inmueble submateria se encuentra debidamente individualizado y singularizado; 6.- Determinar si corresponde ordenar la accesión de lo construido por la parte contraria de mala fe a nombre del demandante; y, 7.- Determinar si corresponde judicialmente que la parte contraria restituya la posesión del inmueble ubicado en Jr. Loreto Mz. J L 20 AA.HH. Pampa Grande, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, debidamente inscrito en la partida electrónica N°03001918, a la parte demandante Santos Absalon Solis Olaya”.</p> <p>Asimismo, se agrega: “JUEZ: <i>Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</i></p> <p>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: <i>Conforme”.</i></p>		
	<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="606 922 1005 1182"> <p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p> </td> <td data-bbox="1005 922 1359 1182"> <p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No procede a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecido porque tiene la calidad de Rebelde”.</i></p> </td> </tr> </table>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No procede a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecido porque tiene la calidad de Rebelde”.</i></p>
<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No procede a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecido porque tiene la calidad de Rebelde”.</i></p>			
	<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se procedió a programar la audiencia de juzgamiento de pruebas (Inspección judicial).</p>		
	<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>		
	<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar, debido a la programación de la audiencia de pruebas.</p>		
	<p>Fallo.</p>	<p>IMPROCEDENTE.</p>		
	<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>17 de octubre de 2022.</p>		
	<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>7 meses y 8 días.</p>		

DATOS DEL EXPEDIENTE N°07 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 05 de octubre de 2022	N° de expediente.	00068-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	08 de marzo de 2022.	
	Demandante.	Agribands Purina Perú S.A.C.	
	Demandado.	Langostinera MACORI S.R.L.	
	Pretensión.	Obligación suma de dinero.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Conforme esta interpuesta la demanda nosotros brindamos el servicio de alimento balanceado a la empresa LANGOSTINERA MACORI, y se generaron varias entregas y varias facturas la cual en la demanda se encuentra sustentada con las facturas y las guías de remisión, que en su oportunidad acreditan haberse generado de acuerdo al reglamento de la SUNAT y que también las guías de remisión fueron despachada la mercadería en el lugar del domicilio real que es la calle Alfonso Ugarte de la demandada, no solamente eso sino que también hemos estado investigando un poco más y hemos podido cerciorarnos que existen algunas guías de remisión que tienen nombre y firma de un señor de nombre Nima López Juan Domingo quien figura como trabajador de LANGOSTINERA MACORI, lo cual es un elemento adicional importante que en su momento vamos a presentarlo a su judicatura para que tenga mayor conocimiento de juicio y también habría sido recepcionada por un señor Abat Abat Abelardo, del cual hemos podido apreciar que han sido recibidas, no sé si me permitirá compartir pantalla para mostrar los medios probatorios que se presentaran como un elemento adicional más (...)”</i></p>	<p>El demandado no se presentó a la audiencia. Por lo tanto, se expuso: <i>“ALEGATOS DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: No se escucha la teoría del caso de la parte demandada pese a estar debidamente notificada no compareció a la presente audiencia virtual”.</i></p>
Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		

Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número diez.	
Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	
Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: "1.- Determinar si cuales el origen o la fuente de la obligación. 2.- Determinar si es que la LANGOSTINERA MACORI S.R.L, se encuentra en la obligación de cumplir con el pago de US\$ 251.706. 40(Doscientos cincuenta un mil setecientos seis y 40 /100 dólares americanos), más los intereses compensatorios y moratorios con costas y costos". Asimismo, se agrega: " JUEZ: <u>Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u> DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: <i>Conforme</i> ".	
Fase 06: Saneamiento probatorio.	La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.	"DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos porque no ha comparecido a la presente audiencia virtual</i> ".
Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: " JUEZ: <i>Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)</i> ".	
Acuerdos procesales	No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.	
Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	Se emitió sentencia dentro de la audiencia preliminar, declarando fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero.	
Fallo.	FUNDADA.	
Fecha de emisión de sentencia.	05 de octubre de 2022.	
DURACIÓN TOTAL.	6 meses y 26 días.	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°08 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 18 de octubre de 2022	N° de expediente.	00070-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	08 de abril de 2022.	
	Demandante.	Adalberto Timoteo Yacila Vincés y otros.	
	Demandado.	Genoveva Elizabeth Yacila Vincés y otros.	
	Pretensión.	División y partición de bienes.	
	Vía procedimental.	Abreviado.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) En resumidas cuentas y precisos que el lote antes usted ha mencionado debidamente en registros públicos se divide entre los herederos del causante como son 9 herederos y haciendo un análisis matemático resulta que tiene un área de frente de 5.95m2 y resultaría 0.66m de frente por el fondo que corresponde a cada uno es decir como en un grupo como hay dos grupos de herederos en donde hay 5 les correspondería 3.5m de frente por el fondo y a los demás les correspondería 2.64m eso es la propuesta más saludable ya que ambos no quieren vender sino quieren mantener su herencia su área. La pretensión en resumida cuenta es que se divida para los dos grupos de herederos en partes iguales (…)”.</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) jamás mi defendida se ha opuesto para la división y petición lo que sucede es que mi defendida la profesora Genoveva de cariño le dicen Geno ella ha vivido y sigue viviendo ahí por más de 50 años, consecutivos con su hermano el profesor se han asistido los dos como hermanos entonces resulta que por los mismos motivos de un terreno, el falleció de un derrame que lo fue agudizando hasta que fallece el 17/11/2018, fallece postrado y abandonado por parte de sus hermanos y hermanas a excepción de mi defendida Genoveva quien ella siempre ha permanecido al lado de el en la ciudad de Piura”.</i></p>
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.	
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número seis.	
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	
Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>“1.- Determinar si cabe o no proceder a la división y partición judicial del inmueble en M z. Q L 3- Centro Poblado san Pedro de los Incas – Distrito de Corrales, Provincia y Departamento Tumbes, debidamente inscrita con partida N° P15124626, con un área total de 165m2 2.- Determinar si es factible recurrir al remate judicial, que siempre en este caso es un mecanismo de carácter subsidiario, al final si no procede la división y partición judicial, como mecanismo de carácter subsidiario se recurre al remate judicial”.</i></p>		

		Asimismo, se agrega: <i>"JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo. DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme; DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme"</i> .
Fase 06: Saneamiento probatorio.	La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.	La defensa técnica de la demandada procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.
Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: <i>"JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)"</i> .	
Acuerdos procesales	No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.	
Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	Se emitió sentencia dentro de la audiencia preliminar, declarando fundada la demanda.	
Fallo.	FUNDADA.	
Fecha de emisión de sentencia.	18 de diciembre de 2022.	
DURACIÓN TOTAL.	6 meses y 7 días.	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°009 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 18 de octubre de 2022	N° de expediente.	00089-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	17 de marzo de 2022.	
	Demandante.	Félix Alberto Leguia Díaz.	
	Demandado.	Kelly Felicita Legua Herrera.	
	Pretensión.	Petición de herencia.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Nosotros hemos recurrido al órgano jurisdiccional para solicitar la inclusión en los títulos sucesorios de los bienes del causante Aura elena Herrera Becerra, mediante la presente petición de herencia para concurrir con la heredera y se declare heredero de su esposa, a mi defendido en este sentido así como beneficiarios de las sentencias judiciales de las acciones administrativas del pago del 30 % por bonificación de preparación de clase hemos acompañado como medio probatorio que con fecha 18/02/1984, mi defendido se casó con la causante, y han convivido juntos tal como obra en los documentos y en el acta de matrimonio así también la sucesión intestada del 22/07/2019, expedida por la notaría pública Virginia Davis donde se llevó a cabo una sucesión en este caso por su hija Kelly Felicita Legua Herrera, se declara como única heredera del causante ahora Elena Herrera Becerra, en tal sentido se inscribe la sucesión intestada en el asiento A0001 de la partida 11033508 (…)”</i></p>	El demandado no se presentó a la audiencia.
Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		
Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cinco.		
Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.		

<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>“1.- Determinar si la parte demandante esto es el señor FELIX ALBERTO LEGUAS DIAZ, cuenta con vocación hereditaria. 2.- Determinar si corresponde declarar al demandante FELIX ALBERTO LEGUAS DIAZ, heredero legal de quien en vida fuera su esposa AURA ELENA HERRERA BECERRA. 3.- Determinar si corresponde si judicialmente el demandante concurra a la masa hereditaria dejada por la causante antes referida”.</i> Asimismo, se agrega: “JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo. <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme”.</u></p>	
<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No procede a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos porque está en calidad de Rebelde”.</i></p>
<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: “JUEZ: <i>Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...).”</i></p>	
<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>	
<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Se emitió sentencia dentro de la audiencia preliminar, declarando fundada la demanda.</p>	
<p>Fallo.</p>	<p>FUNDADA.</p>	
<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>18 de octubre de 2022.</p>	
<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>7 meses y 0 días.</p>	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°10	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 30 de septiembre de 2022	N° de expediente.	00122-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	18 de abril de 2022.	
		Demandante.	Jimmy Henry Ulfe Villar.	
		Demandado.	Antonieta Guevara Vásquez de Ulfe y otros.	
		Pretensión.	Petición de herencia.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	El demandante no se presentó a la audiencia.	Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, esencialmente en los siguientes términos: <i>“(…)Como habrá podido notar del escrito que se ha presentado por parte de la señora LESLIE ULFE, ella no se opone a la declaratoria de herederos de su hermano por parte de padre, es más él se ha desistido, nosotros nos oponemos a dicho desistimiento, por ser ese tema un derecho de orden público, porque regula derechos fundamentales, eso es todo lo que tenemos que decir, ella reconoce a su hermano a compartido momentos con su hermano su padre lo presento y si él no fue incluido en esta declaratoria fue porque no tenía el nombre completo del padre le faltaba el segundo prenombre en ella y dejar constancia que la señora Leslie Ulfe no lo ha intentado preterir es más quien pidió la solicitud declaratoria de herederos fue uno de los hermanos Ulfe Guevara e incluso a ella no la incluyeron y ella tuvo que solicitar la inclusión en esta declaratoria de herederos”.</i>	
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número seis.		
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.		

<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>“1.- Determinar si la parte demandante es hijo JIMMY HENRY ULFE VILLAR, cuenta con vocación hereditaria; 2.- Determinar si corresponde declarar judicialmente heredero legal de su causante su padre BALDOMERO JUVE ULFE URBINA al demandante JIMMY HENRY ULFE VILLAR; 3.- Determinar si corresponde que le demandante concurra a disfrutar de la masa hereditaria dejada por el causante su padre BALDOMERO JUVE ULFE URBINA; y, 4.- Determinar si corresponde dividir y partir los bienes hereditarios dejados en vida por el causante, su padre del demandante BALDOMERO JUVE ULFE URBINA., escritos en la partida electrónica P03334964; P03334965; P03334966; P03334967y P03334968”.</i></p> <p>Asimismo, se agrega: <u>“JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u> DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme”.</p>	
<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: No a oraliza la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos, por no estar presentes en la presente audiencia”.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: No hemos presentado ningún medio probatorio a la contestación de allanamiento de la demanda, como le vuelvo a repetir reconocemos el derecho del señor JIMMY HENRY ULFE VILLAR como coheredero de su causante BALDOMERO JUVE ULFE URBINA”.</p>
<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: <i>“JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...).”</i></p>	
<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>	
<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar, puesto que se otorgó un plazo a la parte demandante para presentar sus alegatos finales.</p>	
<p>Fallo.</p>	<p>FUNDADA EN PARTE.</p>	
<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>04 de octubre de 2022.</p>	
<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>5 meses y 15 días.</p>	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°11 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 20 de enero de 2023	N° de expediente.	00128-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	10 de mayo de 2022.	
	Demandante.	Norma Alegría Ruiz Vda de García y otros.	
	Demandado.	Leyvy Karina Ruiz Seminario y otros.	
	Pretensión.	Petición de herencia y declaración judicial de heredero.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>"(...) el día de hoy se va a demostrar que el actuar de los demandados se encuentran plagados de actos de mala fe, cuyo único propósito se dirige a tener la propiedad absoluta del bien inmueble ubicado en el Jr. Diego de Almagro 139, barrio Buenos Aires, distrito, provincia y departamento de Tumbes recaído en la partida electrónica N.º 15248917 el cual era de propiedad de la madre de mi patrocinados la señora Orlanda Ojeda Vda. de Ruiz fallecida el 07 de febrero del 2002 (...)"</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>"(...) nosotros si hemos señalado al momento de contestar la demanda de que esta demanda debe ser declarada infundada en virtud de los siguientes argumentos. En primer lugar, Magistrado como es de verse mis patrocinados son herederos de diferente causante, ellos no son herederos de la causante de la cual se pretende incorporar, por ejemplo, como parte de los herederos forzosos, ellos son herederos de diferente causante y han heredado un inmueble justamente de este causante de su señor padre".</i></p>
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.	
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número seis.	
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	
Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>"1.- Determinar si los demandantes, los hermanos CONSUELO RUIZ DE GARCÍA, MIGUEL ARCANGEL RUIZ OJEDA y NORMA ALEGRÍA RUIZ VDA DE GARCÍA, cuentan con vocación hereditaria; 2.- Determinar si corresponde declarar judicialmente herederos legales de quien fuera su madre ORLANDA OJEDA VDA DE RUIZ a los demandantes antes mencionados; 3.- Determinar si corresponde judicialmente ordenar que estos demandantes concurren a la masa hereditaria que hubiese dejado en vida la causante ORLANDA OJEDA VDA DE RUIZ; 4.- Determinar si corresponde judicialmente determinar la nulidad o cancelación de los asientos 003 y 004 de la partida electrónica N° 15248917 que corresponde al inmueble ubicado en el Jr. Diego de Almagro 139, barrio Buenos Aires Tumbes; y, 5.- Determinar si corresponde ordenar</i></p>		

	<p>que la parte contraria reivindique el inmueble antes mencionado previa acreditación de los presupuestos para que proceda toda acción reivindicatoria”.</p> <p>Asimismo, se agrega: “JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</p> <p><u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE:</u> Conforme; <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:</u> Conforme”.</p>	
<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>La defensa técnica de la demandada procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>
<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: “JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)”.</p>	
<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advierte propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>	
<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Se emitió sentencia dentro de la audiencia preliminar, declarando fundada en parte la demanda.</p>	
<p>Fallo.</p>	<p>FUNDADA EN PARTE.</p>	
<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>20 de enero de 2023.</p>	
<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>8 meses y 10 días.</p>	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°12	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 29 de noviembre de 2022	N° de expediente.	00149-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	19 de abril de 2022.	
		Demandante.	Víctor Andrés Ulloa Díaz.	
		Demandado.	Banco de la nación.	
		Pretensión.	Prescripción de la acción.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>“(…) JUEZ: Se deja constancia que no se ha acreditado la parte demandante pese a estar debidamente notificada conforme fluye de la constancia de notificación de la resolución N° 03. Con la acreditación de las partes se da por INSTALADA la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandada para que oralice sus alegatos de apertura (…)”</p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos: “(…) Solicita la improcedencia de la presente acción, en el sentido de que, para proceder con la interposición de la demandada, se necesitaría el cumplimiento del plazo del artículo 201 del Código Civil, teniendo en cuenta que la obligación que pretende prescribir el demandante en este proceso es una obligación que ha sido demandada en el Exp. 110-2010, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, donde dicho proceso se encuentra con una sentencia firme y consentida y se mantiene en ejecución de sentencias (…)”.</p>	
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cuatro.		
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.		
	Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: “1. Determinar si judicialmente corresponde declarar la prescripción de la acción personal de corbo de la suma de S/. 7,443.33 Soles derivada en el proceso de Obligación de dar suma de dinero Expediente 110-2020-0-2601-JP-CI-02 seguido por el banco de la nación contra Víctor Andrés Ulloa Díaz referidos al pagare N° 04014905923 de fecha 05.06.2009 más S/. 2,745.82 Soles de intereses”.</p> <p>Asimismo, se agrega: <u>JUEZ:</u> <u>Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:</u> <u>Conforme”.</u></p>		

	<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: <i>No oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos porque no ha comparecido a la presente audiencia virtual”.</i></p>	<p>La defensa de la parte demandada, procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>
	<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: “JUEZ: <i>Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...).”</i></p>	
	<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>	
	<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar, dentro de un plazo razonable.</p>	
	<p>Fallo.</p>	<p>FUNDADA.</p>	
	<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>06 de febrero de 2023.</p>	
	<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>9 meses y 2 días.</p>	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°13	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 27 de octubre de 2022	N° de expediente.	00151-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	29 de abril de 2022.	
		Demandante.	Andrea Margarita Armanza Dioses.	
		Demandado.	Sandy Karola García Armanza y otros.	
		Pretensión.	Nulidad de acto jurídico.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…)Hemos acudido al órgano jurisdiccional con la finalidad que se declare la nulidad absoluta de los siguientes actos jurídicos en lo que respecta al contrato privado de transferencia de la posesión, asimismo en lo que respecta a la partida registral 10029883 de los registro públicos de Tumbes toda vez que mi patrocinada realizo ante el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Andrés Araujo Moran –Tumbes, un contrato privado de transferencia de posesión a título gratuito a favor de la señora SANDY KAROLA GARCÍA ARMANZA, quien es su hija de la demandante por la suma de 27.698.66(Veintisiete mil seiscientos noventa y ocho con 66/100 soles), hasta la fecha mi patrocinada no ha recibido nada ningún sol por parte de los demandados toda vez que ellos vienen ocupando el bien sin haber adquirido, sin haber pagado el precio de la transferencia de la posesión del terreno es motivo por el cual la defensa técnica está solicitando asimismo se declare la nulidad absoluta de los siguientes actos jurídicos en lo que respecta al contrato privado de transferencia de posesión y asimismo la partida registral 11029883, en los registros públicos de la ciudad de Tumbes, eso es todo (…)”</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Ante todo la demanda viene a sobre la nulidad de un acto jurídico. Y si nos vamos al artículo 119 creo que por equivocación lo ha invocado el abogado sino es 219. En el párrafo número 5 esta defensa pide que se declare infundado de plano la demanda interpuesta por la demandante por los siguientes argumentos No tiene sustento fáctico ni jurídico por la parte demandante por lo que lograre comprobar lo contrario que la transferencia de materia de Litis fue a título gratuito, el señor nos dice que es una simulación que es una simulación es el negocio jurídico que incluye voluntades internas de las partes discrimina las voluntades declaradas con el objeto de engañar a terceros aquí sí vemos no está que se le engaña a nadie no es una simulación es un título gratuito que se le hace a la señora SANDY KAROLA GARCÍA ARMANZA y ALEXANDER TEODORO LEÓN TREJO, más adelante con los mismos medios probatorios que ha presentado la demandante, vamos a lograr demostrar que esta demanda se declare infundada.</i></p>	
Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.			

Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cuatro.	
Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	
Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>“1.- Determinar si corresponde declarar la nulidad del contrato privado de compra venta privado de transferencia de posesión del inmueble ubicado en el AA.HH. Miguel Grau Mz. K Lote 11, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, por las causales invocadas en el escrito de demanda; 2.- Determinar si también corresponde judicialmente la nulidad de la partida electrónica con su asiento registral C001 del registro de propiedad inmueble de la oficina 1-Tumbes; y, 3.- Determinar si corresponde ordenar la parte contraria les indemnice a la parte demandante por daños y perjuicios por enriquecimiento indebido por la suma de 180.000.00 (Ciento ochenta mil y 00/100 soles), más las costas y costos del proceso”.</i></p> <p>Asimismo, se agrega: <u>“JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u></p> <p><u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme; DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme”.</u></p>	
Fase 06: Saneamiento probatorio.	La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.	“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: No procede a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos porque con resolución N°2 de fecha 10/08/2022, se les ha declarado en calidad de Rebelde”.
Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: “JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)”.	
Acuerdos procesales	No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.	
Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar.	
Fallo.	INFUNDADO.	
Fecha de emisión de sentencia.	01 de diciembre de 2022.	
DURACIÓN TOTAL.	6 meses y 27 días.	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°14 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 19 de enero de 2023	N° de expediente.	00170-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	18 de mayo de 2022.	
	Demandante.	Esther Verónica Feijoo Morán.	
	Demandado.	Verónica Feijoo Morán.	
	Pretensión.	Mejor derecho de posesión y restitución de inmueble.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) lo que se pretende es la declaración de mejor derecho de posesión y posterior restitución del bien inmueble ubicado en el AA.HH. Santa Rosa - Sector El Milagro Mz. A Lote 20 del distrito, provincia y departamento de Tumbes o también signado como calle Maynas N.° 131 - Barrio El Milagro o Jr. Maynas N.° 117 Tumbes, que se declare fundada esta demanda a favor de mi patrocinada por cuanto ella en el 05 de diciembre del año dos mil quince adquirió a través de un contrato de compraventa privado de su anterior poseionario el señor Antonio Morán Marchan, este inmueble cuyas medidas se encuentran descritas en este contrato privado de compraventa (…)”</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) lo que se pretende por parte de la demandante es que se le pueda reconocer el mejor derecho de posesión y restituir el bien, toda vez que se presume que ella lo adquirió a través de un acto jurídico en este caso, mediante este contrato de compraventa con el anterior poseedor y este caso en diciembre del años dos mil quince, señor Magistrado entiéndase en que la demanda no se ha precisado exactamente si es que la demandante después de aquel acto jurídico ha tomado posesión del bien, eso se desconoce no sé ha precisado no hay medio alguno, que si bien es cierto la posesión se adquiere de hecho a través de este acto jurídico, pero no ha demostrado si es que físicamente se ha tomado posesión.</i></p>
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.	
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número seis.	
	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	
Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><i>“1.- Determinar que parte procesal cuenta con el mejor derecho a la posesión respecto del inmueble ubicado en el AA.HH. Santa Rosa - Sector El Milagro Mz. A Lote 20 del distrito, provincia y departamento de Tumbes o lo que es igual calle Maynas N.° 131 - Barrio El Milagro distrito, provincia y departamento de Tumbes, con un área e 143.60 mt²; 2.- Determinar si</i></p>		

	<p>corresponde de que, si en caso le corresponde a la parte demandante el mejor derecho a la posesión, determinar si la parte contraria le debe restituir el bien inmueble antes mencionado a su persona.”.</p> <p>Asimismo, se agrega: “JUEZ: <u>Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u></p> <p><u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE:</u> Conforme; <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:</u> Conforme”.</p>	
Fase 06: Saneamiento probatorio.	La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.	La defensa técnica de la demandada procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.
Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: “ JUEZ: <i>Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)</i> ”.	
Acuerdos procesales	No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.	
Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar.	
Fallo.	FUNDADA.	
Fecha de emisión de sentencia.	17 de abril de 2023.	
DURACIÓN TOTAL.	11 meses y 3 días.	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°15	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 20 de diciembre de 2022	N° de expediente.	00240-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	11 de julio de 2022.	
		Demandante.	Nutritional Technologies S.A.C.	
		Demandado.	Aquatropical S.A.C.	
		Pretensión.	Obligación de dar suma de dinero.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(...) Producto de las relaciones comerciales, sostenida con la empresa AQUATROPICAL S.A.C. nuestra representada siempre ha cumplido con las obligaciones asumidas; sin embargo AQUATROPICAL S.A.C. mantiene una deuda de USD 164,881.42 producto de la comercialización de productos denominados aquatech, asimismo, a fin de acreditar la deuda ha sido adjuntadas las facturas impagas para demostrar el cumplimiento de la obligación de nuestras representadas, asimismo las guías de remisión donde se puede verificar la constancia de entrega de estos productos, asimismo, han sido presentadas las órdenes de compra que han sido generada por la empresa demandada convalidando la relación jurídica procesal que se mantiene y el interés de obtener el pago a favor de nuestra representada, es necesario tener en cuenta el artículo 1229 del Código Civil, la prueba de pago incurre a quien pretende haberlo efectuado, destacamos así que las facturas se encuentran sustentadas con otros documentos que aprueban la relación jurídica y que los bienes han sido entregados a la demandada acreditando la existencia de la relación (...)”</i></p>	El demandado no se presentó a la audiencia.	
	Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		
	Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cuatro.		

	Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.	
	Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,	El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>"1. Determinar cuál es el origen de la obligación entre la empresa demandante y la empresa contraria. 2. Determinar si la empresa demandada AQUATROPICAL S.A.C.; se encuentra en la obligación de cumplir con el pago ascendente USD 164,881.42 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno con 42/100), en base al correspondiente pago de los intereses pertinentes".</i> Asimismo, se agrega: <u>"JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo."</u> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme"</u> .	
	Fase 06: Saneamiento probatorio.	La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.	<i>"NO SE ADMITEN ningún medio probatorio respecto a la parte demandada".</i>
	Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.	Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: <i>"JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...)"</i> .	
	Acuerdos procesales	No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.	
	Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.	Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar.	
	Fallo.	FUNDADA.	
	Fecha de emisión de sentencia.	20 de diciembre de 2022.	
	DURACIÓN TOTAL.	5 meses y 16 días.	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°16	AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 20 de abril de 2022	N° de expediente.	00314-2022-0-2601-JR-CI-01.	
		Fecha de inicio.	25 de agosto de 2022.	
		Demandante.	Aura Vincés Martínez y otros.	
		Demandado.	CMAC Paita.	
		Pretensión.	Nulidad de acto jurídico.	
		Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) el inmueble objeto de dación en pago es el único inmueble de propiedad de los recurrentes y que lo conducen desde hace muchos años como hogar familiar, ubicado en el pasaje Hilario Carrasco 106, caserío Realengal, distrito de Corrales, Tumbes, cuyo dominio y demás características corren en la PE 15199237. - Señala que en el año 2010 aproximadamente por razones de necesidad extraordinaria obtuvieron de la Caja demandada un crédito hipotecario, es decir, obtuvieron un préstamo con garantía hipotecaria por la suma de S/. 23,000.00, cuyo contrato también corre inscrito en el asiento 00003 de la referida PE; en el año 2012 a razón de una grave enfermedad de su menor hija Erydí Lilibeth Malmaceda Vincés no pudieron cumplir con amortizar el referido crédito hipotecario que sostenían con los demandados, por tal razón y sin contemplar su situación, la Caja demandada le presionaba para cumplir con la devolución del crédito (...).”</i></p>	El demandado no se presentó a la audiencia.	
Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.			
Fase 03: Saneamiento procesal.	El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida.			
Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.	No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.			

	<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>“1.- Determinar si corresponde judicialmente declarar la nulidad de la escritura pública de dación en pago de fecha 3 de marzo del 2012 otorgada por las demandantes a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita SA.; y, 2.- Determinar si corresponde disponer la inscripción de la sentencia en la PE 15199237.”.</i></p> <p>Asimismo, se agrega: <u>“JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme”.</u></p>	
	<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>“DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: <i>No oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos porque no ha comparecido a la presente audiencia virtual”.</i></p>
	<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: “JUEZ: <i>Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...).”.</i></p>	
	<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>	
	<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia dentro de la audiencia preliminar.</p>	
	<p>Fallo.</p>	<p>INFUNDADA.</p>	
	<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>20 de abril de 2022.</p>	
	<p>DURACION TOTAL.</p>	<p>7 meses y 20 días.</p>	

DATOS DEL EXPEDIENTE N°17 AUDIENCIA PRELIMINAR de fecha 10 de marzo de 2023	N° de expediente.	00359-2022-0-2601-JR-CI-01.	
	Fecha de inicio.	28 de septiembre de 2022.	
	Demandante.	Maritza Maribel More Silva.	
	Demandado.	Meily Isabel Morán Rosillo y otros.	
	Pretensión.	Nulidad de acto jurídico.	
	Vía procedimental.	Conocimiento.	
	Fase 01: Alegatos de apertura.	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandante, esencialmente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Mi patrocinada plantea a su judicatura el acto de la demanda de nulidad de acto jurídico de compraventa contra las personas codemandadas que se han acreditado, que están presentes. Se solicita la nulidad total del acto de compraventa del 24 de julio del año 2019 en el Asiento 009 de la partida electrónica registral P15196080 y a la vez señor Magistrado se ordene al jefe de la oficina de Registros Públicos se cancele este asiento, el 009 de la partida electrónica registral P15196080, así también se cancele el Asiento 005 de la misma partida registral y por ende se aperture nuevo asiento en la misma partida registral, pero a favor de la parte demandante en este caso mi patrocinada. Resulta señor Magistrado, en resumen ¿cómo es que mi patrocinada adquiere este bien? El 5 de julio del año 2010 a través de una compraventa con su hermano Jorge Luis More Silva adquiere este predio, pero no en las condiciones que se encuentra en la actualidad, lo adquiere por el costo o valor de S/ 10,000.00 (diez mil soles), el cual estaba en esa época en el asiento 004 de la misma partida registral (…)”</i></p>	<p>Alegatos de apertura por parte de la defensa técnica de la demandada, básicamente en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) En este caso señor Magistrado la defensa técnica omite señalar que este proceso ha sido con anterior incoado, bajo los mismos argumentos señalando que supuestamente en este caso ella es la propietaria del bien inmueble. Nuestros argumentos, expresamente nos hemos sustentado en que aquí no ha habido ningún vicio ni nulidad o aprovechamiento, menos un trato simulado. Partimos desde el primer contrato de compraventa que hace la señora Maritza More Silva con el señor Francis Wilberto Morán Rosillo, omiten señalar que dentro de las mismas cláusulas del contrato de compraventa que hemos anexado a su judicatura, pues este bien se encontraba embargado en la Caja Sullana y por ende la compraventa que se realizó con la señora era porque había un tema de una deuda existente de la señora con el tema de la Caja que estaba embargado, nosotros en ese entonces el bien estaba embargado y en remate, no hubo en ningún momento contrato o un acuerdo algo que pueda acreditar respecto de la relación que existía en ese entonces por los dichos expuesto por el abogado (…)”</i></p>
Fase 02: Invitación a conciliar.	No existió acuerdo conciliatorio.		

	<p>Fase 03: Saneamiento procesal.</p>	<p>El Magistrado declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida, a través de la resolución número cuatro.</p>	
<p>Fase 04: Invitación a proponer puntos controvertidos.</p>	<p>No se advierte por parte del Juez realizar la invitación a proponer puntos controvertidos; por tanto, no se evidencia propuesta por parte de los sujetos procesales.</p>		
<p>Fase 05: Fijación de puntos controvertidos,</p>	<p>El Juez procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: <i>“1. Determinar si corresponde declarar la nulidad e ineficacia total del acto jurídico de compraventa realizado por los demandados con fecha 24 de junio 2019, debidamente escrita en el Asiento 009 de la propiedad registra electrónica 15196080, por las causales de simulación absoluta, fin ilícito y contravención del orden público y las buenas costumbres que no es otra cosa que la nulidad virtual, señaladas en el artículo 219 del Código Civil; 2. Determinar si corresponde ordenar que se cancele el Asiento 005 y 009 de la partida electrónica 15196080 respecto al inmueble sublitis; y, 3. Determinar si corresponde ordenar a Registros Públicos se aperture un nuevo asiento registral dentro de la partida electrónica N.º 15196080, donde quede inscrito el derecho de propiedad sobre el bien inmueble sublitis a favor de la parte demandante”.</i> Asimismo, se agrega: <u>JUEZ: Se consulta a las defensas expresen su conformidad con el punto controvertido fijado o quieren agregar algo.</u> <u>DEFENSA DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme; DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADO: Conforme”.</u></p>		
<p>Fase 06: Saneamiento probatorio.</p>	<p>La defensa técnica de la accionante procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	<p>La defensa técnica de la demandada procedió a oralizar la idoneidad, utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.</p>	
<p>Fase 07: Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.</p>	<p>Se dispuso el Juzgamiento anticipado del proceso; en base: <i>“JUEZ: Advirtiéndose de autos que los medios probatorios ofrecidos constan sób de documentales, este acto se juzga anticipadamente el proceso (...).”</i></p>		
<p>Acuerdos procesales</p>	<p>No se advirtió propuesta de acuerdos procesales por parte de los sujetos procesales.</p>		
<p>Emisión de sentencia en audiencia preliminar o en plazo posterior.</p>	<p>Emisión de sentencia en un plazo posterior a la audiencia preliminar.</p>		
<p>Fallo.</p>	<p>IMPROCEDENTE.</p>		
<p>Fecha de emisión de sentencia.</p>	<p>23 de marzo de 2023.</p>		
<p>DURACIÓN TOTAL.</p>	<p>5 meses y 27 días.</p>		

Anexo 03: Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS PRINCIPALES	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
"La eficacia de la implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022"	¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta ser eficaz en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022?	Determinar la eficacia de la implementación de la oralidad en los procesos civiles del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.	La implementación de la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, si es eficaz al emplearse en la tramitación de los procesos civiles, bajo su cargo. Teniendo como criterios de eficacia el desarrollo de la audiencia de conciliación, la participación activa de las partes procesales en la fijación de puntos controvertidos y la propuesta de acuerdos procesales.	V₁: La implementación de la oralidad en los procesos civiles.	ENFOQUE: Cualitativo. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Hipotético - deductivo. TIPO: Básica. DISEÑO: No experimental. TÉCNICA: La observación. INSTRUMENTO: Guía de observación. POBLACIÓN: Expedientes tramitados bajo la implementación de la oralidad del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.
	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
	¿En qué medida las partes en el proceso civil proponen acuerdos procesales al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022?	Determinar con qué frecuencia las partes en el proceso civil propone acuerdos procesales al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.	Los sujetos procesales con habitualidad proponen acuerdos procesales en materia civil al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022; resultando ser eficaces cumpliendo con su finalidad.		
	¿En qué medida los sujetos procesales participan en la fijación de puntos controvertidos en audiencia preliminar al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022?	Determinar en qué medida los sujetos procesales participan en la fijación de puntos controvertidos en audiencia preliminar al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.	En el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022; al implementarse la oralidad en los procesos civiles, los sujetos procesales tienen un alto nivel de participación en la fijación de puntos controvertidos, tomando un rol activo en la audiencia preliminar.	V₂: La eficacia de la oralidad en los procesos civiles.	
¿Cuál es la eficacia de la conciliación en la audiencia preliminar al ser propuesta por el Juez o las partes procesales, al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022?	Determinar la eficacia de la conciliación en la audiencia preliminar estando propuesta por el Juez o las partes procesales, al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022.	La conciliación desarrollada en la audiencia preliminar siendo propuesta por el Juez o las partes procesales, al implementarse la oralidad en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, 2022, si es eficaz y permite la culminación anticipada del proceso, sin mayor trámite.			

FUENTE: Elaboración propia.

Anexo 04: Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	Indicadores
<p style="text-align: center;">V₁: La implementación de la oralidad en los procesos civiles.</p>	<p>Para Rioja Bermúdez (2019) “implementar la oralidad va a permitir que los procesos duren menos tiempo además de permitir aumentar el número de resoluciones judiciales por la inmediación, ya que el juez debe estar presente e interactuar con las partes, con los abogados y tomar contacto directo con los medios probatorios y con la concentración de los medios probatorios en una sola etapa.</p>	Audiencia preliminar	Fijación de puntos controvertidos por parte de los sujetos procesales
			Participación de las partes en la propuesta de acuerdos procesales en materia civil
			Realización de una audiencia de conciliación a iniciativa de parte o propuesta por el Juez director del proceso.
			Gestión del caso (Case management)
<p style="text-align: center;">V₂: La eficacia de la oralidad en los procesos civiles.</p>	<p>Para Bustamante Zegarra, R. y Angulo Osorio, D. (2020), la oralidad resulta eficaz porque permite la aplicación de otros principios procesales que optimizarían nuestro sistema de justicia; estos son los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad.</p>	Principios procesales	Principio de inmediación.
			Principio de concentración.
			Principio de dirección del proceso.
			Principio de economía y celeridad.

FUENTE: Elaboración propia.

Anexo 05: Muestras fotográficas de la recopilación de datos en el Juzgado Civil Permanente de Tumbes del 16 de mayo de 2023

